

PROPUESTA PARA LA DELIMITACION MARITIMA PERU – CHILE.

Dr. Valentino Arango Arbi.

Dedicatoria:

Este trabajo lo dedico al ***Bicentenario de la Republica***, para todos aquellos que ofrendaron sus vidas y otros que de alguna manera contribuyeron en la grandeza de la Nación y de la Patria.

INDICE

PRESENTACION

CAPITULO I

I.1 BASE LEGAL.

I.2 Definición de Delimitación Marítima y los Derechos del Mar.

I.3. Antecedentes.

1.3.1. Delimitación Territorial.

1.3.2. La Infausta Guerra del Pacifico 1879 (Perú-Chile).

1.3.3. El Tratado de Ancón, de Lima 1929, el Puerto de Arica.

1.3.4. Convenio Pesquero, D. Supremo. 781-1947.

1.3.5. Convenio de Protección de Fauna Marítima de 1952 (Declaración de Santiago).

1.3.6. Delimitación Marítima de 200 millas, resolución Suprema N°23, Enero 1955.

[Escriba aquí]

1.3.7. Convención sobre el Mar Territorial y la Zona contigua, 1958.

1.3.8. Declaración de Montevideo sobre Derecho del mar, 1970.

1.3.9. Ley de Bases del Mar, 28621.

1.3.10 Decreto Supremo N°047-2007-RE. (Carta del límite Exterior-Sector sur-
Del dominio marítimo del Perú.

CAPITULO II.

II.2. El Fallo de la Haya.

2.1. Violación del Pacto de no Agresión entre los Pueblos.

2.2. El tema de la Soberanía.

2.3. Indemnización por parte del Estado agresor.

2.4. La INCONSTITUCIONALIDAD del Fallo de la Haya.

CAPITULO III.

III.3. PROPUESTAS.

3.1. Reserva del Fallo.

3.2. No Ratificación del Fallo, por el Congreso de la Republica.

3.3. Revisión del Fallo, entre las partes en Conflicto.

CAPITULO IV.

IV.4. Creación del Nuevo distrito.

4.1. La Yarada – Los Palos en el Departamento de Tacna.

V. CONCLUSIONES.

VI. ANEXOS.

VII. BIBLIOGRAFIA.

[Escriba aquí]

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA



[Escriba aquí]

PRESENTACION

El presente trabajo es una contribución de un peruano, un patriota, un jurista a los ideales de la patria, lugar donde nacimos, nos educamos y lo mejor vivimos. Pero también, nos forjamos, nos desarrollamos, hemos crecido. Luego le debemos una gratitud a esta linda tierra que nos cobijó por años y nos dio y da, lo mejor de la vida.

Con respecto al tema debo decir que es necesario presentar un análisis político, económico, social y jurídico, del caso, en efecto, a fin de hacer prevalecer los principios y normas del Derecho Internacional, garantizado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado. Pero a la luz de los hechos y acontecimientos políticos, sociales, y económicos, antes y en la hora presente, a fin de llegar a un acuerdo definitivo con Chile, sobre nuestra delimitación Marítima, se ha tenido que recurrir a la Justicia Internacional de la Haya, que ha dado como resultado el Fallo de la Haya.

Este fallo aparentemente denota un acto de Justicia para las partes involucradas pero no es así, de aquí que observemos, esta resolución por *no haberse adecuado a los dispositivos y normas del Derecho Internacional*. Es más cuando un estado es agredido por otro, en su soberanía e integridad territorial, el país agresor debe indemnizar al agredido, y peor aún porque la Corte Falla en contra de los principios del Derecho Internacional, algo insólito y absurdo, decisión fuera de contexto.

La pregunta es, ¿Que ha pasado? Porque se equivocó la Corte, en este caso tan relevante que es el Fallo de la Haya? Se ha dado la posibilidad de la influencia del poder económico? A fin de quebrar voluntades, decisiones, en contra de los principios y normas del Derecho Internacional, si es así esto no puede prevalecer, y habría que pedir la remoción de la Corte, en su totalidad.

[Escriba aquí]

Es por ello que a la luz de los nuevos tiempos de la globalización o mundialización de la economía, el comercio, las finanzas, comunicaciones, que hoy renacen en esta nueva conceptualización de la vida del hombre, debemos señalar los errores cometidos o las equivocaciones adredes quizá y que perjudican los intereses nacionales en primer lugar. Pero dentro de todo este complejo sentido de la vida se desenvuelve la corrupción, que como un virus va infectando los diferentes sectores de la sociedad y entre ellos los organismos internacionales, en el caso concreto la Corte Internacional de justicia de la Haya. De ahí la pregunta como un organismo internacional puede equivocarse tan groseramente? O ha caído en las garras de la corrupción? , de ser así hay que remover a sus autoridades, si estamos dentro de lo correcto ya, que este principio a guiadola conducta de los pueblos, teniendo a su alcance, los valores de justicia, honestidad, lealtad, verdad, por último, la búsqueda de la paz. De allí el viejo dicho: Si quieres la paz prepárate para la guerra. *“Si vis pacem, para bellum”*, para qué? A fin de lograr la justicia, en paz y la cooperación internacional entre los Estados o partes involucradas.

El Autor.

[Escriba aquí]

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

PRESIDENTE PETER TOMKA



[Escriba aquí]

CAPITULO I.

I.1 LA BASE LEGAL:

La base legal, es de suma importancia en un trabajo de Investigación, así que encontramos varias normas, leyes y principios que ratifican y guían nuestro trabajo de investigación.

- Derecho a la Integridad Territorial, Resolución de la ONU. N°2625 (XXV).
- Resolución de la ONU, N° 3314 (XXIX) sobre la Agresión.
- Tratado de Ancón de 1883.
- Tratado de Lima 1929 y el Puerto de Arica.
- Convenio Pesquero, D. Supremo. 781 de 1947.
- Convenio de Protección de Fauna Marítima de 1952 (Declaración de Santiago).
- Delimitación Marítima de 200 millas, resolución Suprema N°23, Enero 1955.
- Convención sobre el Mar Territorial y la Zona contigua, 1958.
- Declaración de Montevideo sobre Derecho del mar, 1970.
- Ley de Bases del Mar, 28621.
- Decreto Supremo N°047-2007-RE. (Carta del límite Exterior-Sector sur-Del dominio marítimo del Perú).

I.2 Definición de Delimitación Marítima y los Derechos del Mar.

Delimitación Marítima; Se denomina así a la línea divisoria que fijan los Estados o pueblos a fin de delimitar las zonas o espacios que les corresponde como una unidad territorial o marítima, donde ejercen su soberanía e independencia, preservándola e integrándola, conforme a los principios y normas del derecho Internacional y nacional.

Al respecto nuestra Constitución Política, teniendo en cuenta los derechos del Mar, señala lo siguiente en su art.54. Que a la letra dice: ***“El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, dominio Marítimo y el***

[Escriba aquí]

espacio aéreo que los cubre. El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo hasta la distancia de 200 millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley. En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.”

Esta definición está referida en si a lo que corresponde al espacio territorial, marítimo y aéreo en general. Además señala que su mar territorial, tiene una distancia de 200 millas desde las líneas de base de sus costas. En su dominio marítimo se ejerce soberanía y jurisdicción conforme a los tratados ratificados por el Estado. Es decir se Constitucionaliza esta norma, lo que evidencia la importancia que tiene.

Es más, la palabra ***limite*** tiene varias sinonimias, tales como, delimitar, lindar, confinar, restringir, reducir, acortar, frontera, demarcación.

G. Tunkin, señala que, El proceso de determinación de la frontera estatal, presenta dos etapas principales conocidas como *delimitación y demarcación*. La Delimitación, es la fijación estricta de dos territorios estatales en un tratado y por lo común va señalada en el mapa que acompaña al tratado.

La Demarcación, es el trazado de la línea divisoria estatal sobre el terreno mediante señales fronterizas. Para efectuar la demarcación se forman comisiones especiales mixtas, integrados por representantes de los dos estados. La comisión traza el recorrido sobre el terreno de la línea fronteriza, pone las señales correspondientes y hace la descripción escrita de la frontera estatal.

- 1.2.1. **Concepto de los derechos del Mar**; están referidos al conjunto de normas que regulan el derecho de los Estados sobre el uso del mar y el aprovechamiento de las riquezas marinas. Es de carácter público, se refiere a cuestiones de interés público, que afectan a todas las naciones en general.

[Escriba aquí]

1.2.2. **El Espacio Marítimo**, su utilización representa la forma más antigua del comercio interestatal. Gracias al mar se han desarrollado los intercambios comerciales, las comunicaciones con países lejanos, la actividad económica internacional. La explotación de las riquezas marítimas han concedido al mar la importancia que merece, hoy existe entre diversas naciones pugna por el aprovechamiento de dichos recursos. Es por ello que lo jurídico desempeña un papel de suma importancia, en la búsqueda de soluciones que logren conciliar las divergencias.

1.2.3. **Topografía**; el mar topográficamente también es de considerar a fin de hacer un estudio más riguroso al respecto.

Así tenemos la denominada:

a)Plataforma Continental, que es la zona del mar situado entre la línea media de bajamar y el cambio brusco de la pendiente del suelo que indica el principio del Talud Continental. El cambio brusco de pendiente tiene profundidades de 130 a 200 metros, su anchura va de una a ochocientas millas.

b)El Talud Continental; se extiende desde el borde exterior de la plataforma continental hasta la emersión continental. Este es pues la pendiente que une a la plataforma con las regiones profundas. Tiene de 10 a 20 millas de ancho con una profundidad de 2000 metros.

c)La Emersión Continental; su ancho es de 100 a 1000Km su altura descende desde el Talud Continental a profundidades de 2000 a 5000 metros, no existen profundas fosas submarinas.

d)Zona Abismal. Al parecer es una llanura ondulada situada entre los 3500 a 5500 metros de superficie de agua, denominadas fosas, mesetas submarinas.

1.2.4 DIVISION DEL MAR.

Existen dos líneas fundamentales, que separan las aguas interiores del mar territorial y este del Alta Mar.

La **línea de base** es la línea clara de demarcación entre el mar y la tierra. Esta demarcación está dada por la línea de baja mar costera, indicada en una carta oficial a gran escala de un Estado.

A. **Aguas interiores.** Lo constituyen los ríos, bahías, golfos, estrechos, lagos, mares interiores, puertos, caletas que se encuentran dentro de las líneas de base de las aguas territoriales.

B. **Mar Territorial.** Está constituido por la zona de mar adyacente a la costa de un Estado. Su extensión va desde la línea de más baja marea hasta otra línea imaginaria paralela a la primera. Esta zona está considerada como una parte del Estado ribereño en la que ejerce pleno derecho de soberanía y propiedad. Su soberanía la ejerce con el objeto de garantizar su seguridad y defensa.

C. **Alta Mar.**

Lo constituye toda la extensión del mar situado más allá del límite de las aguas territoriales de los Estados. Aquí no rigen las leyes marítimas de ningún Estado, lo que impera son las normas del Derecho Internacional marítimo.

- **Zona contigua;** es la zona del océano, paralela a la del mar territorial, que partiendo de la línea de respeto de este se adentra en alta mar y en donde el Estado ribereño hace extensiva su jurisdicción en materia policial y fiscal, aduanera, sanitaria y de inmigración. No existe uniformidad de criterios en cuanto a su extensión, por lo que cada Estado la fija de acuerdo a sus necesidades. ***El fin que se persigue con la zona contigua es la protección integral de los intereses del Estado.*** Esta figura de la zona contigua es artificiosa, ya que no tuvo total aceptación en las convenciones de Ginebra de 1958 y 1960, *esta propuesta*

tenía por objeto debilitar la posición peruana del mar territorial de 200 millas.

1.2.5 Extensión del Mar Territorial.

Existen diversos criterios para establecer la extensión del mar territorial.

a) Criterios Antiguos.

- Este se medía mediante el alcance de la voz del hombre.
- El alcance de su vista.
- Por el alcance de su brazo, hasta donde alcanzase la piedra que tirase o flecha que disparara.

b) Las Tres Millas.

- Su precursor fue loccenius, quien proponía la distancia que recorriera un velero por dos días.
- Bynkershoek, proponía el alcance de las armas.
- Galiani en 1782 hasta donde alcance el tiro de un cañón. Se decía que su alcance era de tres millas. Su teoría era la “regla de las tres millas”, teoría reconocida por EE.UU., Gran Bretaña, Japón, Francia, Holanda, Grecia.
- El Instituto del Derecho Internacional. Propuso 3 millas en tiempo de paz y 6 en tiempo de guerra.

I.3.Antecedentes.

1.3.1

Delimitación Territorial, se denomina así, al espacio físico que ocupa un pueblo o nación, **ejerciendo su soberanía** sobre dicho territorio, aprovechando de su riqueza natural, de bosques, minerales, ríos y **mar**, así como de su espacio aéreo que se levanta sobre dicho espacio que ocupa, el suelo y subsuelo. Lógicamente el mar está

[Escriba aquí]

comprendido o tomado como parte de su territorio donde ejerce su soberanía y jurisdicción, pero hay que entender que se trata de la zona ribereña del mar adyacente a sus costas, hasta una distancia de 200 millas marinas, en el caso del Perú.

PERU

Capital: Lima.

Población: 35 millones habitantes.

Ubicación: Costa Oeste de América del Sur.

Área: 1' 285,215 km²

Costa: 2,414.00 km.

Gobierno: República, Democrático, Constitucional.

Limita por el Sur: Con Chile dicho, limite termina en el punto de concordia. Que es la intersección del mar con el inicio del límite terrestre.

CHILE

Capital: Santiago

Población: 17 millones habitantes

Ubicación: Costa del pacifico sur.

Área: 756,945 km²,

Costa: 6,435 km

Gobierno: Republica, democrática, Presidencialista.

Limita por el Norte: ConPerú. Punto de la Concordia, a 10 km al norte del rio LLuta.

[Escriba aquí]

1.3.2. Derecho a la Integridad Territorial, Resolución de la ONU. N°2625 (XXV).

“Todo Estado tiene el deber de abstenerse en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza, al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado y en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

En el caso concreto de nuestra delimitación marítima, a Chile no le ha importado pisotear la soberanía e integridad territorial del Perú, al pedir ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya, como delimitación marítima el **paralelo**, afectando así nuestra soberanía e integridad territorial. Ya que se recorta parte de nuestro litoral al sur de nuestro territorio, al crearse la famosa **PLAYA SECA o COSTA SECA**, nunca antes visto en el desarrollo del Derecho Internacional. Esto significa la pérdida de aproximadamente 10 km de playa al norte de la línea media del río Luta, con 300 metros de playa al norte del Punto de la Concordia. Es decir un aproximado de 10,300 mts de playa; en este sentido **se viola la norma internacional de la ONU** afectando nuestra soberanía e integridad territorial, es decir de los **fines de la carta de la ONU**, convirtiendo las playas de Tacna en **MEDITERRÁNEAS**, inaceptable de todo punto de vista de esto tendrá que dar cuenta la comisión Wagner. Es más, la norma señala **“cualquier otra forma de intervención”**, esta puede ser política, económica o militar. Chile hoy en día en un país capitalista e imperialista, utiliza viejas políticas del pasado de intervención económica, para tener preponderancia en la vida política de otro Estado, actos reñidos con los principios de cooperación, ayuda, e igualdad entre los Estados y sobre todo el principio de no intervención en los asuntos de otro Estado en cualquiera de las formas señaladas por la ONU. Quizá sea un error, hoy en el Perú, se apuesta por la política de las concesiones, es decir una política de puertas abiertas a las inversiones, política muy peligrosa para los intereses del Perú. El capital extranjero está interesado en este tipo de políticas que se dan a favor de empresas extranjeras, para inversión en diversas ramas de la economía nacional, muchas veces en detrimento de empresas nacionales. Y toda otra forma de injerencia en la organización y desarrollo de un Estado independiente. Hoy Chile vecino nuestro tiene grandes inversiones en el país, donde incluso nuestra independencia económica, está

siendo afectada, ya que se utiliza y somete muchas veces debido al poder económico del país inversor, en contra del país receptor de tales inversiones, tal como lo han señalado algunos economistas destacados. Se debe tomar cartas en el asunto a fin de evitar este tipo de políticas entreguistas, en detrimento de la nación.

1.3.3. Resolución de la ONU, 3314 (XXIX) sobre la Agresión.

“La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía e integridad territorial o la independencia política de otro Estado o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas (...).”

De igual forma este articulado se interpreta, en forma muy parecida al anterior, aquí por el contrario la redacción es más clara, porque se da la agresión por una organización como es la fuerza armada, sobre otro Estado desconociendo su soberanía, integridad territorial, e independencia política. Es más hace alusión a cualquier otra forma de agresión de las previstas y que además sea incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. En el caso del Perú como lo advertimos y observamos, ***Chile viola nuestra soberanía e integridad territorial***, al haber solicitado ante la Corte Internacional de Justicia ***como delimitación marítima el Paralelo***, que pasa por el Hito N° 2 (Longitud 70°22'56"y Latitud, 18° 21' 33") . Convirtiendo al departamento de Tacna en **mediterráneo**, cuando por la ley natural, este tiene un mar adyacente a sus costas en toda su anchura, sin ningún tipo de recortes, ni restricciones esto no es más que una traición a la patria, incluso el presidente de la república, en el 2016, ha señalado que la delimitación marítima con Chile está zanjado, esto no es más que una falacia ya que se trata de una agresión del vecino del sur; donde queda como **TAREA** la revisión de dicho fallo. Por lo que el Fallo de la Haya deviene en **NULO**, e inconstitucional, al violentar una norma sustancial de nuestra Carta Magna, normas y principios del Derecho Internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Pero resulta que el Fallo de la Haya, *está pendiente de aprobación por el Congreso de la república*. Que es la última ratio, de la legalidad y legitimidad nacional, y ente deliberativo nacional en esta materia, donde existe una gran responsabilidad de si acepta o rechaza dicho fallo. Este organismo del Estado todavía se ha pronunciado al

respecto. Pero el gobierno de turno ha declarado el año, 2016, como “año de la consolidación del mar de Grau”. Nos parece un error garrafal del ejecutivo, debe variarse la designación y no seguirse mencionando esta situación porque dicha delimitación NO ha sido ratificada.

Pero que al no haber sido aprobado por el congreso, hasta el 31 de mayo del 2016, fecha en que se redacta este trabajo, es de necesidad entrar en nuevas conversaciones o negociaciones al respecto, y así contribuir en la solución pacífica de este conflicto y mantener la paz en la región.

Pero Chile debido a su política de hostilización y voraz apetito territorial hoy pretende desconocer incluso el Triángulo Territorial o terrestre, que esta donde comienza nuestra frontera terrestre con Chile, **el denominado Punto de la Concordia, donde, para nosotros, es el Hito N°1, que está a orillas del mar. Es más la delimitación Marítima con Chile debe, darse de la línea media de la anchura del río LLuta.** De allí debe prolongarse una paralela al paralelo, que sería lo más justo como delimitación marítima con Chile.

Al considerarse el paralelo como delimitación marítima, Chile toma como hito N° 1, el Hito N°2, y se forma un triángulo de la discordia, por lo que en vez de generar la paz en la región, se ha creado un nuevo problema o conflicto sobre este espacio que pertenece al Perú, del cual Chile pretende desconocer nuestro derecho sobre este territorio. Al respecto la Corte Internacional de Justicia ya se pronunció, manifestando que, este aspecto o ***tema no está en discusión o no es tema de debate o análisis***, es decir no es de pronunciamiento por la Corte. Aquí el Perú tiene que hacer prevalecer en efecto su soberanía sobre esa parte del territorio, para este efecto se ha creado un nuevo distrito denominado la Yarada-los palos.

Aquí es menester tomar en cuenta el **Principio de Arreglo Pacífico de los Conflictos.**

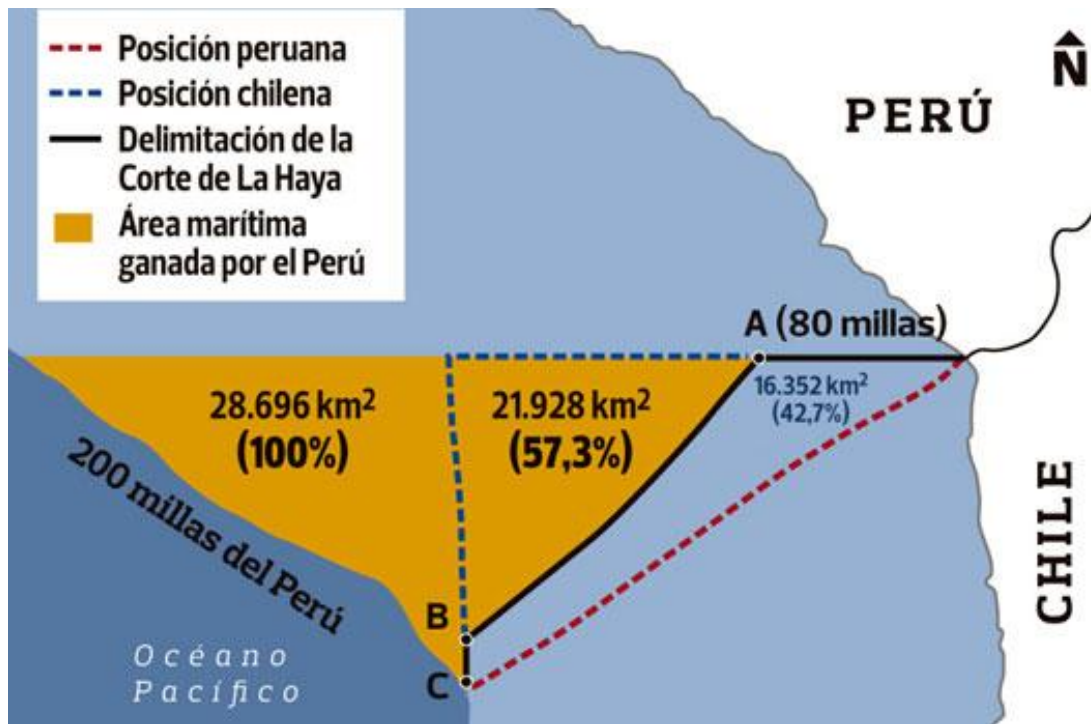
Que es el llamamiento a los *buenos Oficios o a la mediación* “antes de recurrir a las armas”, “en la medida que las circunstancias lo permitan”. En 1933 en Rio de Janeiro, se firmó un Tratado que ratificaron los Estados Americanos y algunos Europeos, unas de cuyas cláusulas establecía la obligación de sus signatarios de ***“arreglar los conflictos***

entre ellos únicamente por medios pacíficos” reconocidos por el Derecho Internacional.

Este arreglo pacífico de las controversias internacionales, apareció antes de la segunda guerra mundial, aparece en las resoluciones de la asamblea general de la ONU, así como en la Declaración de Principios del Derecho Internacional de 1970 y otros documentos. Este principio de la solución pacífica de los conflictos, significa que los Estados tienen el deber de solucionar solo por medios pacíficos, las controversias surgidas entre ellos, *tomando en consideración los intereses mutuos y procediendo sobre la base del acuerdo*. En la Declaración de Principios de 1970, se subraya que “el arreglo de las controversias internacionales se basará en la ***“igualdad soberana de los Estados y se hará conforme al principio de la libre elección de los medios”***. Además se señala que si las partes no han logrado la solución, por uno de los medios pacíficos, están obligados a *“seguir tratando de arreglar la controversia por otros medios pacíficos acordados por ellas”*. Es decir el Derecho Internacional prohíbe categóricamente recurrir a ***la fuerza para arreglar los conflictos internacionales e impone a los Estados el deber de resolverlos por vías pacíficas***, las cuestiones internacionales, incluidas las complejas que surjan entre los Estados de régimen social igual o diferente.

Así, L.I. Brezhnev, decía: *“pueden y deben arreglarse solo por vía pacífica, sin amenazar con la fuerza o hacer uso de ellas sin guerras”*. Hoy en día en tiempo de la globalización con mayor razón se hace imprescindible el arreglo de las controversias entre los países o estados por los medios pacíficos que han creado los hombres, tales como la conciliación, la mediación, el acuerdo o pacto, tratado, o consultando mediante la atribución Constitucional de plebiscito o Referéndum. Alguna de ellas dará y será la conveniente a los intereses de ambos Estados. Esto nos lleva a que esta ya proscrita la guerra, es decir ya nadie quiere algún tipo de guerra, ni que acontezca la tercera guerra mundial, que sería en la realidad una catástrofe para la humanidad. Los derechos de la guerra son teorías del pasado, esperamos que los países entiendan, la nueva perspectiva de políticas internacionales de no afectar la paz internacional, que cuesta mucho a la humanidad.

PROPUESTAS DE DELIMITACION DEL MAR POR LA CORTE DE LA HAYA (PERU-CHILE)



En este grafico se ve claramente que esta propuesta de la Haya, hay una superposición de derechos marítimos de hasta 38,280 km², zona que debe ser explotada en forma común por ambos países porque de conformidad con el Derecho Internacional, existe una superposición de derechos del mar, a favor de ambos países. Sobre todo esto obedece al interés por la riqueza biológica pesquera de esta zona del mar del sur. Pero tal como ha fallado la Haya **perdemos** aproximadamente, 16,352 km². Pero *no cedemos 300 metros* como se manifiesta sino que cedemos 10.30 km de litoral, que es un absurdo e injusto para el Perú. Por esto es que se debe volver a negociar o revisar el tratado o Fallo de la Haya.

1.3.4. La Infausta Guerra del Pacífico Perú-Chile 1879.

El dominio marítimo significaba mucho para el Perú. Uno de los líderes en este sentido fue Don Ramón Castilla, presidente nacional desde 1845-1851 y 1855-1862. Quien prodigo mucho al desarrollo nacional, pero tenía claro que, el dominio marítimo del mar, ayudaría a la defensa de la patria. Para llevar adelante este proyecto, hizo que la hacienda pública se vigorizara, fortaleciera, para la adquisición y modernización de nuestra nave, descuidarse de este dominio, significaba un retroceso en la política nacional marítima. Por lo que era de importancia esta consideración, del **dominio del mar**, para la defensa nacional.

Tal es así que ordeno se comprara embarcaciones de guerra para fortalecer la Armada de Nacional. Por otro lado al parecer también Chile, tenía una visión similar. Bolivia no tenía Armada Naval, o estaba en vía de crearla, además la comunicación de su capital (ciudad) con esta parte de su litoral era de difícil acceso, por falta al parecer de vías de comunicación, entorpeció la defensa de sus territorios. Además en esa época no se visualizaba el nuevo escenario bélico, de confrontación entre los países vecinos, de esta parte de América.

El Perú, se vio obligado a adquirir algunos buques o barcos, de guerra tal como el Huáscar e Independencia, otras naves que eran para el comercio tuvo que acondicionarlas, para la guerra ya que estos eran mayormente barcos de carga. Por ejemplo el **Huáscar** que era de guerra, monitor acorazado, conducido por el almirante Don Miguel Grau Seminario, que tuvo gran actuación en el teatro de operaciones, es decir en plena operaciones bélicas. Así también el **Independencia** que era una fragata blindada, preparada para asuntos bélicos, también tuvo una gran participación en el conflicto. La **Unión**, debía servicios de Comercio, transporte de carga, pero fueron acondicionados para la guerra. Otros barcos que sirvieron para el combate, fueron acondicionados para la guerra, la **Oroya, Chalaco y Limeña**, el **Atahualpa**, el **Manco Cápac** barcos de costa o de río, la cañonera **Pilcomayo** de 600 toneladas, la **Apurímac** barco de enseñanza naval, lo mismo que el **tumbes**, que sirvieron para el transporte de tropas, víveres y pertrechos militares. Por parte de **Chile** tenían el *Covadonga*, la

Esmeralda, la Magallanes, el Blanco Encalada, el Cochrane, insólitamente uno denominado Rímac.

El Perú tuvo que defenderse de la agresión bélica de Chile, la que inicia el 5 de abril de 1879, denominada **“guerra del Pacífico o del Salitre”**. La política Chilena en esos tiempos era de expandir su territorio ya que al formarse como Estado Chileno después de la independización de España, al parecer no contaba con los recursos naturales, materiales y económicos suficientes para construir un Estado fuerte y de progreso. Es por ello que practicaron una política de intervención en la soberanía de otros estados, como en este caso afectando a Bolivia y al Perú. Pero en el caso Boliviano, el conflicto se suscita por la **elevación del impuesto al guano y el salitre**; Así lo señala Don **Aurelio Miro Quesada Sosa** en sus obras completas, Nuevos Temas Peruanos, Tomo IX, Lima 2007, pag.122. Que en unos de sus Editoriales el Comercio decía **“La Patria está en Peligro”**, a fines de 1878 se agravaron las relaciones con Chile, **“como consecuencia del impuesto de 10Cts. Por quintal de salitre exportado, que la asamblea nacional boliviana impuso a la compañía de salitre y ferrocarril de Antofagasta, de capitales Chilenos”**.

El 3 de Enero de 1879, se preveía un conflicto entre Chile y Bolivia, por las reclamaciones sobre la legalidad o ilegalidad del impuesto por parte de Chile y la decisión boliviana de aplicarlo. En otro Editorial el Comercio decía: **“De desear es que la cuestión a que nos referimos no venga a altear las relaciones entre dos naciones amigas con daños de ambos y de la América en general”**.

Pero Chile, no estaba dispuesto a pagar, a considerar esa elevación, por ser muy costosa la negociación de dichas riquezas. Por lo que Chile opto por invadir o bloquear el puerto Boliviano de Antofagasta el 12 de febrero de 1879, con sus buques Blanco Encalada y Cochrane, lo que era un acto de **hostilidad** a Bolivia, pero se llegó a mas ya que la guerra fue declarada, logrando apoderarse del litoral Boliviano, donde se encuentra la zona de Atacama rico en guano y salitre, esta zona fue creada por **Bolívar en 1825**, donde fundó el Puerto de **Cobija** a fin de dar salida al mar a Bolivia. Atacama está comprendido entre la bahía el Paposito al sur y Punta arenas al norte, río quillagua.

Otro aspecto para la diplomacia Boliviana, fue la actitud errónea del presidente de Bolivia General, Don **Mariano Melgarejo**, quien suscribe el Tratado de límite de 1866, donde reconoce a Chile como límite entre este y Bolivia el Paralelo 24, de ahí resulta que Bolivia renuncia a los territorios situados al sur del paralelo 24, es decir negocia y entrega las tierras después del paralelo, más al sur de su litoral. Con este antecedente Chile, busca tener como delimitaciones fronterizas los paralelos, caprichos que no se pueden aceptar en estos tiempos, por ser ilegal afectando hoy la soberanía de los pueblos, tal como lo señala la norma internacional. Ya el gran historiador y diplomático boliviano, **Escobari Cusicanqui**, en su obra “El Derecho del mar”, señalaba “(...) los recursos inmorales de los que se ha valido la diplomacia Chilena, para adueñarse de los territorios boliviano”; (...) y se prueba finalmente que el Derecho del Mar es vital, inmanente, e inalienable”.

En efecto hacia el norte encuentra zonas ricas en productos naturales tales como el guano y el salitre, abundando en aquella época en la zona denominada Atacama perteneciente otrora a Bolivia. Esta zona de Sudamérica fue tomada por los chilenos a sangre y fuego, por la fuerza, que tuvo un origen económico, por el no reconocimiento de la validez del incremento del precio del guano y salitre, a favor de Bolivia. Por lo que se da la invasión Chilena con sus tropas al territorio Boliviano de ese entonces. Esta parte del puerto de Antofagasta perteneció a Bolivia allí están las declaraciones o Actas elaborados antes de la independencia de España, documentos otorgados por la antiguas colonias, perteneciente a la Audiencia de Charcas y después al virreinato del Rio de la Plata.

Al haber tomado Chile por la fuerza esta parte que le pertenece a Bolivia, este le reclama el cese de dicho bloqueo, pero Chile hace caso omiso de este pedido, al extremo que se vio obligado a entrar en guerra con el país del sur. Luego Chile ocupa el puerto de Antofagasta, el 14 de febrero de 1879, las tropas Bolivianas son vencidas.

Ante esta situación *el Perú vio con preocupación sus tierras de Tarapacá y Arica* que también eran ricas en guano, minerales y salitre, pero ya que la política chilena era de dominio y extensión de su territorio, al ver que el Perú apoyaba en cierto sentido a Bolivia, ya que de por medio existía un ***Tratado de ayuda y colaboración***, Chile decide

invadir territorio Peruano, ocupando Tarapacá y Arica que pertenecían a la Provincia de Arequipa de dominio Peruano.

Chile nos declara la guerra el **5 de abril de 1879**, decide tomar el puerto de Iquique, por la fuerza, lo bombardea y deja en custodia del puerto, a sus buques de guerra, la Esmeralda y el Covadonga, el puerto Peruano, fue ocupado por la fuerza Chilena. Ante esta situación el **Presidente Mariano Ignacio Prado** decide enviar a dicha zona, la fuerza naval Peruana, a fin de que impida las ocupaciones Chilenas que se daban de las provincias del litoral del sur y eran provincias de Arequipa tal como figuraba en mapa del año de 1865. Es en un primer momento, donde para recuperar dicho puerto el Almirante Miguel Grau Seminario, Piurano, quien estudio en la Escuela Náutica de Paita, siempre decía que era un servidor de la patria, tal es así que se le denominó **“Caballero de los Mares”**, decide con su buque insignia el **Huáscar**, surcar los mares del sur, para impedir la expansión Chilena.

El 21 de mayo 1879 el Huáscar y el Independencia encontraron a la Esmeralda y la Covadonga en Iquique, luego de cruce de lanzamiento de bombas, por más de una hora, El **Huáscar** hunde la Esmeralda, previo espionaje que llega a la cubierta de la cabina de mando, perdiendo la vida el General Chileno Arturo Prat y otros marinos Chilenos, los mismos que son recogidos sus cuerpos y entregados al enemigo. La **Independencia** persigue a la Covadonga, pero colisiona con una roca por estar muy pegado a la costa y se hunde, pero los peruanos sobrevivientes son ultimados por el enemigo. Que injusta es la guerra.

El diario el Comercio, detalla el enfrentamiento con la Esmeralda, diciendo: ***“pierde la vida dicho comandante, e intervenido la fragata se extrae el sable de dicho comandante y a sus marinos se le lanza salvavidas cayendo prisioneros, así lo relata el corresponsal de guerra don Del Campo, encontrando en el Huáscar a don Modesto Molina corresponsal del Comercio y a don Julio Octavio Reyes corresponsal de la Opinión Nacional”***.

El Diario el Comercio recibe la nota del corresponsal de guerra, José Rodolfo del Campo quien se embarca en la Unión a órdenes de García y García jefe de la 2da división Naval, se dirigió a Arica en convoy con el Huáscar, encontrando en el camino el

transporte Chileno Rímac quien llevaba pertrechos militares a Antofagasta, en dicha embarcación se había encontrado una correspondencia que decía “ (...) **esperamos la llegada de un fuerte cargamento de cañones y rifles Krupp por el estrecho de Magallanes para comenzar la ofensiva por tierra**”. Este hecho nos describe el apoyo que recibía Chile de un grupo de la comercialización internacional de armas de guerra.

Después de cinco meses se vuelven a encontrar la escuadra peruana con la Chilena, en Punta Angamos, conocido como el famoso **Combate de Angamos** que se da el 8 de Octubre de 1879, digno de resaltar en esta epopeya vivida por **Miguel Grau** su heroísmo y patriotismo. Habiendo tenido el Perú por un primer momento la hegemonía marítima al haber vencido en Iquique y haber tenido dominio absoluto de las playas del sur, superando en Mejillones un encuentro con el enemigo, en Antofagasta bombardea el cuartel general de los Chilenos, en Cobija destruyo seis lanchas y recupero la goleta peruana Caquetá, así el Huáscar era temido en los mares del sur.

Pero esto no duro mucho, ya que la escuadra Chilena seguía de cerca el movimiento de la escuadra peruana y encuentra al Huáscar en **Punta de Angamos**, el combate comenzó en horas de la mañana, después de varias horas de lanzamientos de espilonazos por ambos bandos, el Cochrane logra dar un espilonazo a la altura de la torre de mando del Huáscar donde es alcanzado y destrozado el cuerpo del almirante **Don Miguel Grau**, su cuerpo es mutilado por dicho petardo, esparcido en los compartimientos del buque, perdiendo la vida junto a otros héroes de la patria, como **Diego Ferre, Elías Aguirre, Pedro Garezon, Melitón Rodríguez, Melitón Carbajal, Enrique Palacios**; el buque Chileno Blanco Encalada también sufrió daños materiales en su estructura quedando inoperativo; este fue el desenlace fatal del combate de Angamos, para el Perú. Así se escribió la historia de la guerra del pacifico, pasando Chile a tener el dominio marítimo del mar del sur. Pero los Peruanos siempre recordamos, esta gran hazaña al extremo que al año de haber recibido el Fallo de la Haya, (que no es constitucional) insólitamente, el año siguiente se ha denominado “El año de la consolidación del mar de Grau” (2016), algo que debe corregirse. De estos héroes encontramos el Acta que firmo la tripulación antes de embarcarse en el Huáscar, salón Grau del Congreso de la república.

En la **Revista de la Marina de guerra del Perú**, del 08/10/2015 en su pag.8 señala respecto al Almirante Don **Miguel Grau**, lo siguiente: *“Hay personajes en la historia de los pueblos que son una suerte de símbolos consustanciales a ellos. Están por encima del tiempo, las discordias y banderías. El Cid campeador lo es para España, Juana de Arco para Francia, Luis de Camoens para Portugal o George Washington para los EE.UU. para los Peruanos ese símbolo imperecedero es el gran almirante Don Miguel Grau”*.

Por otro lado hace referencia a **Jorge Basadre** gran historiador peruano que alguna vez dijo de Miguel Grau: *“Vana seria ante la figura de Grau, cualquier tentativa que para capitalizarla hicieran las jaurías de las pasiones políticas o los fanatismos de las ideocracias. También las divisiones sociales resultan en este caso superadas por la hondura, la permanencia, la autenticidad fundamentales de los valores humanos aquí visibles y que incluyen , entre otros elementos , el sentido de la dignidad ante el peligro y la muerte , el desprecio sistemático del provecho utilitario , el ordenamiento de la conducta de acuerdo con los imperativos de la buena conciencia . Muchas cosas cambiaran, muchas cosas deben cambiar en el Perú, pero no la Gloria de Grau”*.



1.3.5. Tratado de Ancón de 1883.

Ancón es hoy un balneario moderno, ubicado al norte de Lima, es puerto está a orillas del mar, lógicamente que con el devenir del desarrollo y crecimiento de los pueblos, hoy es un puerto importante de nuestro litoral. En este puerto en efecto se llevó a cabo el acuerdo o convenio denominado **Tratado de Ancón**. Existieron personajes notables, entre ellos Dr. Ventura García Calderón, quien se negó a ceder territorio a los chilenos, luego fue deportado a Chile. El General Iglesias suscribe el **Tratado de Ancón el 20 de Octubre de 1883**, así como su plenipotenciario José Antonio de Lavalle y Mariano Castro Zaldívar, de Perú y por Chile Don Jobino Novoa, que dio fin a la guerra con Chile. Perdimos Tarapacá y cedimos por 10 años Tacna y Arica, que mediante un plebiscito deberían decidir a qué país debían pertenecer, se debería pagar una indemnización por perjuicio de guerra. Para mayor detalle reproducimos en parte este Tratado. Donde ya no hacemos mayores comentarios, por lo que deberá sacar sus propias conclusiones después de su lectura.

Así el **art.2** de este **Tratado** señala *“La república del Perú cede a la república de Chile, perpetua e incondicionalmente el territorio de la provincia litoral de Tarapacá cuyos límites son por el norte la Quebrada y ríos Camarones, por el sur la quebrada y río de Loa; por el oriente la república de Bolivia y por el poniente el mar pacífico”*. Así la provincia de Tarapacá pasa a pertenecer a Chile.

El **art.3** de este tratado señala *“El territorio de las provincias de Tacna y Arica que limita por el norte con el río Sama, desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia hasta su desembocadura en el mar ; por el sur con la quebrada y río de Camarones ; por el oriente con la república de Bolivia y por el poniente con el mar pacífico , continuara poseído por Chile y sujeto a la legislación y autoridades Chilenas durante el término de 10 años contado desde que se ratifique el presente tratado de paz. Expirado este plazo un **plebiscito** decidirá en votación popular si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente del dominio y soberanía de Chile o si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquel de los dos países a cuyo favor queden anexadas las provincias de Tacna y Arica, pagará al otro 10 millones de pesos, moneda Chilena de plata o soles peruanos de igual ley y peso que aquella”*. *“Un protocolo especial que se considerara como parte integrante del presente tratado, establecerá la forma en que el **plebiscito** deba tener lugar y los términos y plazos en que hayan de pagarse los 10 millones por el país que quede dueño de las provincias de Tacna y Arica”*. Otros artículos se ocupan de las cuestiones económicas derivadas de la guerra, actos administrativos durante la ocupación y ratificación del Tratado.

Este tratado no devolvió la paz y amistad entre el Perú y Chile. El 4 de abril de 1884 Chile firma con Bolivia el **Tratado de tregua indefinida**, declarando terminado el estado de guerra. A efectos de que el plebiscito se cumpla a favor de Chile, se inicia una política de **Chilenización** o sea de presión para que los peruanos existentes en Tacna y Arica pasen a ser parte de Chile, se prefirió que las autoridades en la zona en conflicto que sean Chilenas, los profesores, curas, prohibición del uso del pabellón nacional, todo lo peruano fue vetado. El protocolo para la realización del plebiscito nunca se llegó a suscribir y hubo de esperarse más de 40 años, hasta que el presidente de los EE. UU. , dio su fallo disponiendo la realización del plebiscito y señalando el procedimiento

necesario.



Este grafico corresponde a la delimitación territorial de 1852 antes de la guerra. Donde se logra visualizar parte del mar pacifico que pertenecía a Bolivia. Que va del sur puerto paposo, hasta puerto Tocopilla en el norte.

1.3.6. Tratado de Lima de 1929 y el Puerto de Arica.

El Tratado de 1929, llamado también **Tratado de Lima**, recién se logra restablecer la paz y amistad entre Perú y Chile. Frente al fracaso del Tratado de Ancón donde se contemplaba, la realización del Plebiscito acto que nunca se llevó a cabo dentro de los términos acordados o legales, sino después de cuarenta años, se dio el Tratado de Lima, a pedido del presidente de los EE.UU. que obligo a Chile a llevar adelante el Plebiscito, así como su procedimiento. Chile tenía una tesis de la PARTIJA del Territorio (entiéndase como repartija), Perú compartía la Tesis de la solución del Territorio como solución transaccional. El 9 de julio de 1928 el Secretario de Estado norteamericano, **Mr. Kellog** invito a los gobiernos de Chile y Perú, a reanudar sus relaciones diplomáticas interrumpidas desde 1910. Por lo que Chile nombra a su Embajador extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú, a su Ex presidente de la Republica Don Emiliano Figueroa Larraín.

Quien presento sus cartas credenciales al presidente Leguía el 03 de octubre 1929. Así mismo el Perú nombro Embajador ante el gobierno Chileno, al distinguido diplomático **Cesar A. Elguera** quien presento sus Cartas credenciales ante el presidente Chileno de ese entonces Don Carlos Ibáñez del Campo. Estas negociaciones se llevaron adelante principalmente entre los negociadores Emiliano Figueroa Larraín y el presidente del Perú, **Manuel A. Leguía**, después de diversas reuniones o negociaciones, se firmó el Tratado en Lima y su Protocolo Complementario el 3 de junio de 1929; firmando dicho Tratado el Embajador Emiliano Figueroa L. y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú Don **Pedro José Rada y Gamio**, los mismos que fueron aprobados por el Congreso del Perú el 2 de Julio y sus ratificaciones canjeadas en Santiago el 28 de julio de 1929. Así termino la tensión fronteriza con el vecino país del sur, acordando lo estipulado en este tratado. Que reproducimos algunos aspectos de dichos acuerdos.

- Que se resolvía la controversia originada en el art.3 del Tratado de Ancón, es decir con respecto al **Plebiscito no ejecutado por Chile**. Que era la dificultad pendiente entre ambos países.
- Que el Territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes, Tacna para el Perú y Arica para Chile.

- Que la línea divisoria entre las dos partes y en consecuencia la frontera entre los dos países Perú y Chile, partirá de un "punto de la Costa que se denominara **"Concordia"**, distante 10 km al norte del puente del río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección Chilena del ferrocarril de Arica a la Paz y distante 10 km de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar, en la demarcación, los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en territorio Chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias, pasando luego por el Centro de la Laguna Blanca, en forma que una de las partes quede en el Perú y la otra en Chile".

-Que Chile cede a perpetuidad a favor del Perú, *"todos sus derechos sobre los canales del Uchusuma y del Mauri, llamado también azucarero"*, sin perjuicio de la soberanía que le corresponderá ejercer sobre dichos acueductos que queden en territorio Chileno después de trazada la línea divisoria (...). Respecto de ambos canales Chile constituye en la parte que atraviesan su territorio el más amplio Derecho de Servidumbre, a perpetuidad a favor del Perú. Tal servidumbre comprende el derecho de ampliar los canales actuales, modificar el curso de ellos y recoger todas las aguas captables en su trayecto por territorio Chileno, salvo las aguas que actualmente van al río Lluta y las que sirven a las azufreras del Tacora".

-Que la línea de frontera será fijada y señalada en el terreno con Hitos por una comisión mixta designada por los dos países, costeándose por mitad los gastos; si surgiera algún desacuerdo lo dirimiría un tercer miembro nombrado por el presidente de los EE.UU. en forma inapelable.

-Que treinta días después del Canje de Ratificaciones, Chile entregara al Perú, los territorios que según el Tratado debían quedar en Poder del Perú.

- Que para el **"servicio del Perú, el gobierno de Chile construirá a su costo dentro de los 1575 metros de la bahía de Arica, un malecón de atraque para vapores de calado, un edificio para la Agencia Aduanera Peruana y una estación terminal para el ferrocarril a Tacna, establecimientos y zonas donde el comercio de tránsito del Perú gozara de la independencia propia del más amplio puerto libre"**.

-Que el gobierno de Chile entregara al Perú, simultáneamente al canje de ratificaciones, *seis millones de dólares* y también sin costo alguno para el Perú todas las

obras publicas ejecutadas o en construcción y bienes raíces de propiedad fiscal ubicados en los territorios que quedan bajo la soberanía peruana.

-Que los gobiernos respetaran los derechos privados legalmente adquiridos en los territorios que quedan bajo su mandato, entre los que figura la concesión otorgada por el gobierno del Perú a la empresa de ferrocarril de Arica a Tacna en 1852, conforme a la cual dicho ferrocarril al término del contrato, pasaba a ser propiedad del Perú. Sin perjuicio de la soberanía que le corresponde ejercer, Chile constituye a perpetuidad en la parte que la línea atraviesa su territorio, el derecho más amplio de servidumbre a favor del Perú.

-Que los gobiernos condonarían recíprocamente toda obligación pecuniaria pendiente entre ellos, ya sea que se derive o no del Tratado de Ancón.

- Que los gobiernos celebrarían un convenio de policía fronteriza el que entraría en vigencia tan pronto como la provincia de Tacna, pasara a la soberanía del Perú.

- Que los “hijos de los Peruanos nacidos en Arica, se consideraran peruanos hasta los 21 años, edad en la que podrán optar por su nacionalización definitiva y los hijos de Chilenos nacidos en Tacna tendrán el mismo derecho”.

- Que los gobiernos “para conmemorar la consolidación de sus relaciones de amistad, resuelvan erigir en el morro de Arica un monumento simbólico, sobre cuyo proyecto se pondrán de acuerdo”.

-Que en caso ambos gobiernos no estuvieren de acuerdo sobre la interpretación de las diferentes disposiciones del Tratado, decidirá el presidente de los EE.UU.

En cuanto al **Protocolo Complementario**, suscrito y ratificado acordó lo siguiente:

-Que los gobiernos no podrán sin previo acuerdo entre ellos, ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de los territorios que por el Tratado quedan bajo sus respectivas soberanías, ni podrán bajo sin este requisito construir nuevas líneas férreas internacionales.

-Que las “facilidades de puerto que el Tratado en su art. 5 acuerda al Perú, consistirán en el *más absoluto libre Tránsito de personas, mercaderías y armamentos al*

territorio peruano y desde este a través del territorio Chileno. Las operaciones de embarque y desembarque, se efectuaran mientras se construyen y terminan las obras indicadas en el art. 5 del Tratado, por el recinto del muelle del ferrocarril de Arica a la Paz, reservado al servicio del ferrocarril de Arica a Tacna”.

- Que el “Morro de Arica será desartillado y el gobierno de Chile construirá a su costo el monumento convenido en el art.11 del Tratado”.

El Tratado de Lima así cumple su objetivo de dar, regresar a la patria los derechos que le habían sido usurpados mediante una guerra no querida por el Perú, porque el Perú no tenía vocación expansionista ni menos beligerante con sus vecinos lo único que lo llevaba a mostrarse ante el mundo era su **defensa de su soberanía y la oposición al arrebatamiento de su territorio por la fuerza**. El puerto de Arica nos pertenece y esta ratificado por el Tratado, donde claramente se señala “(...) un malecón de atraque para vapores de calado, un edificio para la Aduana Peruana, y una estación terminal del ferrocarril a Tacna, y amplia zona comercial de tal manera que se constituya en puerto libre. De aquí precisamente debe salir la línea divisoria de la delimitación marítima, que debió ser planteada ante la Corte Internacional de Justicia.

Abundando un poco más sobre el tema, **El Tratado** es todo acuerdo entre los estados, los mismos que deben formalizarse, para que sean válidos.

Asumen un nombre especial tales como Convenio, Pacto, Acuerdo, Protocolo, Convención. Deben cumplir con ciertas formalidades para que sean perfectos. Sus requisitos son:

- a) Que las partes contratantes concurren libremente, los personeros sean legítimos.
- b) Después de negociaciones, conversaciones y cambios de idea (elaboración de actas) los personeros si se ponen de acuerdo firman el Tratado.
- c) Cada parte somete el tratado firmado a la consideración del Congreso, Poder Legislativo, quien aprueba los acuerdos internacionales. El congreso los puede aprobar, desaprobar o pedir nuevas negociaciones.
- d) Aprobado el Tratado por el Congreso, el jefe de Estado lo ratifica o sea lo promulga, como ley del Estado empeñando el Honor de la Nación en su cumplimiento. Se

extiende un documento llamado instrumento de ratificación, que firma con su Ministerio de relaciones exteriores.

e) Por último el **Canje de ratificaciones**, los instrumentos de ratificación de los países contratantes, son canjeados en ceremonia solemne, en un lugar convenido, con personas debidamente autorizadas, levantándose un acta. Desde ese momento el tratado queda solemnemente perfeccionado y obliga a los estados firmantes.

La fuente principal del Derecho Internacional, es la **costumbre internacional**, lo señalan diversos tratadistas del Derecho Internacional. La Convención de Viena de 1969, se determinó y reglamento el procedimiento de conclusión de los Tratados internacionales, de su entrada en vigor, interpretación, terminación así como las condiciones de su validez. Algunos autores señalan que el Tratado Internacional, es un acuerdo expreso entre sujetos de Derecho Internacional (ante todo y principalmente entre los Estados), que tiene por objeto regular las relaciones entre ellos mediante la creación de derechos y deberes recíprocos. La naturaleza jurídica del Tratado es el acuerdo. O sea la concordación de voluntades de los sujetos del Derecho Internacional **“solo los iguales pueden llegar a un acuerdo”** señalo Lenin, dirigente político de la URSS. Ambas partes deben gozar de una verdadera igualdad de derechos, para que el acuerdo sea verdadero.

Los Tratados desiguales fueron utilizados en la antigüedad, por los países más poderosos quienes tenían influencias políticas, económicas en los Estados débiles o en formación. Los Tratados desiguales violan la soberanía de los estados y pueblos e intervienen en sus asuntos internos. Así como la gran desproporción de los derechos y deberes en los instrumentos jurídicos, de los Estados dominantes. Un Tratado es igual cuando esta concertado en consonancia con los principios de Igualdad soberana de la voluntad y de no intervención en los asuntos internos de las partes. Las partes del Derecho Internacional, son los sujetos del Derecho Internacional, los estados, las Naciones, que luchan por su independencia y organización interestatales. Son sujetos del Derecho Internacional los que formalizan definitivamente su participación en el Tratado, para quienes el tratado tiene vigor, tienen derechos y deberes. En la práctica diplomática una de las partes es el gobierno, pero el gobierno representa al estado. Los tratados pueden ser bilaterales o multilaterales. Los elementos formales del

Tratado son, el preámbulo o introducción se expresan los fines del tratado, su contenido o normas esenciales, y la parte final, están las disposiciones que se refieren a la entrada en vigor, la vigencia y extinción del tratado. Por último los anexos, se trata de una parte complementaria, debe hacerse constar en el tratado a fin de que tenga fuerza y vigencia.

1.3.7. Convenio Pesquero, D. Supremo. 781-1947.

Mediante este decreto supremo, se proclamó la tesis de las 200 millas marinas de mar territorial para el Perú. Siendo presidente del Perú, Don Luis Bustamante y Rivero, el autor de esta tesis. Chile consideraba este Decreto Supremo como un convenio pesquero, es decir amplias facilidades para ambos estados en el uso, exploración, explotación de la fauna marina de la zona. Pero siempre Chile quiso la explotación de dicha zona para ellos en forma unilateral, poniendo obstáculos a su par peruano, al extremo de delimitar el mar por el paralelo, ante ello cual el Perú siempre presento su disconformidad, mediante **notas de protesta** que le fueron enviados a su par Chileno.

Los considerandos de dicho decreto señalaban, *“La soberanía y jurisdicciones nacionales se ejercen sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional, cualquiera que sea su profundidad y en la extensión necesaria para reservar, proteger conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que en dicho mar o debajo de él se encuentran. Que el Estado se reserva la facultad de establecer cual sea esa **“extensión Necesaria”** en cada época o por razón de las circunstancias que pudieran sobrevenir en el futuro y demarca y fija esa extensión dentro de una zona que partiendo de la costa termina en una línea imaginaria paralela a ella y trazada sobre el mar a una distancia de 200 millas marinas”*.

De aquí resulta que al trazar un perpendicular desde las líneas de base del mar es decir desde la orilla del mar, dado que nuestro territorio tiene una inclinación de 20° veinte grados Noroeste aproximadamente, con relación a la línea costera de Chile, dicha perpendicular se cruzaría con la perpendicular que traza Chile desde su costa. Lo que formaría una **ZONA COMUN DE EXPLOTACION**. Lo que se ha venido en llamar

dentro del Fallo de la Haya, área de controversia de aproximadamente 37,967 km², esta área está comprendida entre el paralelo que pasa por el “hito N° 1” y la perpendicular que sale del punto de concordia o líneas de base de la costa peruana, hasta una distancia de 200 millas. Esta área debería ser explotada por ambos Estados y no solamente por Chile, pero esta explotación debe ser reglamentada por ambos países. O sea que el Fallo de la Haya no es completo y objetivo en la solución del caso. Es decir queda mucho por discutir, por hacer entre ambos países. Entonces este dispositivo legal, fue una delimitación marítima, de pesca, más no una delimitación que obligara a ambos Estados.

García Sayán en su libro “Derecho del Mar, las doscientas millas y la posición peruana”, señalaba al respecto “ En Roma –tal como lo había hecho en Ginebra – GarcíaSayán inicio el acercamiento a los países en desarrollo de África y de Asia, seguro de que para lograr su consagración “ La Nueva Doctrina” debía difundirse “para hacerles ver a estos países que los recursos pesqueros de sus mares aledaños les tocan y les pertenecen no solo hasta el límite definitivamente caduco y prácticamente abandonado de las tres millas , sino hasta donde deben ejercer medidas de conservación para asegurarse el aprovechamiento preferente o exclusivo de riquezas que no tienen por qué venir otros a compartir o exterminar, en nombre de un concepto de libertad de los mares que elaboran en su beneficio las grandes potencias”, todo ello para dotar de mayores recursos alimenticios a sus pueblos y para demostrar que “ la Declaración de Santiago puso término al concepto según el cual las potencias reclamaban el derecho de practicar la pesca , como mejor les pareciera, en detrimento de los Estados ribereños. Ya no cabe semejante abuso. Nuestro enunciado y su mantenimiento es de carácter defensivo y no tiene otro objeto que el de la conservación de los recursos vivos del mar para beneficio de las poblaciones de los países que las concertaron”.

Como podemos entender de este maravilloso párrafo desarrollado por García Sayán en su obra antes aludida, este diplomático y jurista de nota, tuvo que difundir la idea de las 200 millas para los Estados de África y de Asia, a fin de que puedan tomar una decisión definitiva con respecto a su derecho al mar, tanto en su anchura, así como en su exploración , conservación y explotación, el cual tenían que defender ya que las

potencias de países pesqueros, con mejores técnicas de pesca depredaban dichas riquezas . Lo cual no era posible para un Estado independiente y soberano. Es decir los países denominados del tercer mundo, se alinearon en dicho propósito.

1.3.8. Convenio de Protección de Fauna Marítima de 1952 (Declaración de Santiago).

Este convenio conocido como la Declaración de Santiago, tuvo su nacimiento en 1952, en la ciudad de Santiago, Chile.

Este convenio está referido a la *“protección, conservación de sus recursos naturales y las riquezas marinas que yacen en su mar territorial; lograr su reglamentación para su exploración y explotación de dichos recursos, a fin de lograr los medios para su desarrollo económico”*.

En fin cada país debe dar las normas pertinentes a fin de evitar la sobreexplotación de dichos recursos, ya que ponen en peligro la integridad y conservación de estas riquezas en perjuicio de sus pueblos. Pero la naturaleza ha sido benigna con ellos ya que poseen un mar rico en extensión y fauna marina que baña sus costas. Así mismo aquí se reconoce ya la reglamentación para la exploración y explotación de dichos recursos, lo cual hoy en día debía ponerse en práctica, por el beneficio de ambos pueblos. Así se señala en su primer articulado, *“los gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico”*. El segundo artículo es muy similar *“En consecuencia es su deber cuidar de la conservación y protección de los recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países”*.

Bakula Juan Miguel, en su obra *El Dominio Marítimo del Perú*, señala *“Nuestros 1900km de costa, no solamente marcan el espíritu y la forma de vida de nuestros habitantes, sino que además constituyen una promesa y un seguro para el mañana. El mar nos puede proporcionar proteínas, minerales, energía en cantidades todavía insospechadas. Es por ello que resulta de singular importancia su protección*

internacional, tanto en los aspectos jurisdiccionales, como ecológicos. La defensa de nuestros derechos sobre el mar es una de las luchas más rentables de nuestra diplomacia y de nuestro derecho internacional; y por ello también la adecuada defensa de nuestras riquezas marinas es materia de inmensa responsabilidad de quienes tienen a su cargo la política internacional del Perú. Hay una ineludible responsabilidad ante la historia; responsabilidad en la que se incurre no solamente por acción equivocada, sino también por omisión timorata: No basta actuar para quedar indemne. Ciertamente, si nuestra defensa internacional del se debilita por omisión, la historia juzgara severamente la conducta de quienes prefirieron no tomar decisión por el temor de comprometer una imagen política personal, la conducta de quienes no asumieron los riesgos políticos inherentes a los cargos para los que habían sido elegidos”.

Indudablemente que esta gran diplomático, jurista peruano ya veía en algunos personajes de nuestra política o autoridades, cierto temor de tomar decisiones adecuadas para el Perú. Además tenía el criterio que los únicos responsables de esto eran ellos, los indecisos. Ya mucho tiempo atrás se ha criticado a nuestra política exterior, casi en todos los aspectos por tomar decisiones equivocadas, salvo el planteamiento de las 200 millas que hubo que defender en su momento. Precisamente la defensa del mar tiene que ser jurisdiccional y ecológico tal como lo señala Bakula, una defensa sin temor a nada, ya que la naturaleza nos ha brindado un gran espacio frente a nuestras costas y esta no puede ser recortada bajo ningún punto de vista ni por ningún o cualquier otro Estado. Es decir se debe respetar las normas internacionales o principios internacionales, los derechos adquiridos de los Estados, por lo que la delimitación marítima, debe salir la línea paralela, de la línea media del ancho del río LLuta, por lo que el Punto de Concordia se encuentra a 10 kilómetros de dicha línea al noroeste. Que es lo más justo y equitativo para ambas partes en conflicto.

PRESIDENTE BUSTAMENTE Y RIVERO: “El triunfo de la Tesis de las 200 Millas” 1942.



1.3.9. Delimitación Marítima de 200 millas, resolución Suprema N°23, Enero 1955.

Reproducimos la resolución suprema, de este año, por considerarlo de importancia.

Considerando:

Que es menester precisar que los trabajos cartográficos de geodesia la manera de determinar la zona marítima peruana de 200millas a que se refiere el

Decreto supremo del 1° de agosto de 1947 y la Declaración Conjunta suscrita en Santiago el 18 de agosto de 1952 por el Perú, Chile y Ecuador.

Se Resuelve:

1. *La indicada zona está limitada en el mar por una línea paralela a la Costa Peruana a una distancia constante de esta, de 200 millas náuticas.*
2. ***De conformidad con el Inc. IV de la declaración de Santiago, dicha línea no podrá sobrepasar a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú.***

Regístrese, Cúmplase y Publíquese.

M. Odria , D. Aguilar.

Presidente , Ministro de Relaciones Exteriores.

En esta resolución tenemos que observar el punto 2, sobre el inciso IV de la Declaración de Santiago, donde señala **“dicha línea no podrá sobrepasar a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú”**. Esto es un absurdo ya que no refleja la realidad, las paralelas o perpendiculares trazadas por ambos países desde su territorio, nos lleva a **visualizar un área común para las partes**, el cual ya he advertido en el comentario anterior respecto a la aceptación del mar de 200 millas marinas. Esta situación no ha visualizado el Fallo de la Haya, y muy por el contrario cierra, la posibilidad de la explotación del área común, zona que es rica en fauna marina, que debiera ser explotado por las partes en conflicto. Pero debemos convenir que respetamos el paralelo de 80 millas mar adentro, que fija la Haya, mas no así, que se tome como línea divisoria o de límite marítimo, **el PARALELO**, que pasa por el Hito N° 1, para Chile (Latitud 18°, 21', 33", longitud 70°, 22', 56"), siendo verdaderamente el hito N°2, ya que esta forma de delimitación es injusta dado que recorta el mar del Perú, afectando su soberanía e integridad territorial, la misma que es **NULA**, por lo que la delimitación marítima debe comenzar o tener **en cuenta la línea media de la anchura del RIO LLUTA**, donde verdaderamente debe salir el paralelo que señala la Haya, que sigue en forma recta mar adentro paralela al paralelo. Es más un paralelo no puede ser límite marítimo tiene otra función el de ser

paralelo, se está desnaturalizando su función. De no ser así, se **ESTARÍA AFECTANDO LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL PERÚ**, al convertir al departamento de Tacna en departamento **Mediterráneo**, al no tener soberanía sobre la plenitud o totalidad de sus playas, siendo estas realmente la que le corresponde. ***“Se mutila cerca de 300 metros de playa de Tacna, más los 10 km de frontera o playa, lo que es inconcebible e inaceptable, desde los principios del derecho internacional y Carta de las NN.UU.”***.

Es más, el documento Convenio Complementario a la Declaración de la Soberanía sobre la Zona Marítima de 200 millas de 1954, señala **“Cada una de las partes se compromete a no celebrar Convenios, Arreglos o Acuerdos que signifiquen menoscabo de la soberanía de la zona referida, sin perjuicio de sus derechos para concertar Convenios o celebrar Contratos que no sean contrarios a las normas comunes establecidas por los países pactantes”**. Es decir como vemos ya existía un convenio que no permitía cualquier agresión, violación de la integridad de nuestro territorio pero, el fallo de la Haya es contrario a este dispositivo, donde el Perú debe de observar y rechazar, plantear la **RESERVA** del caso de dicho Fallo en base a estos criterios. Así como que Chile también debe responder al respecto por su planteamiento alevoso, violatorio de las normas internacionales.

Este párrafo del Convenio Complementario a la Declaración de Soberanía sobre la zona marítima de 200 millas de 1954. Es claro al respecto ya que menciona que **“no se pactaran, arreglos o convenios que menoscaben la soberanía”**, de cualquiera de los países suscribientes del acuerdo. Pero sin embargo Chile hace caso omiso a esta disposición y solicita la delimitación marítima afectando nuestra soberanía e integridad territorial, evidentemente es una violación de una norma, de un acuerdo. También es indispensable la revisión de la Resolución suprema N°23 del 12 de Enero de 1955. Que en el segundo punto de su resolución señala **“De conformidad con el inc. IV de la Declaración de Santiago, dicha línea no podrá sobrepasar a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú”**. Es decir se nos recorta, prohíbe la extensión de nuestro mar, más allá del paralelo, es decir no se da la proyección natural, que nos otorga la naturaleza a nuestro litoral, esto es algo ominoso, inaudito, inaceptable por lo cual nuestros cancilleres tendrán que interponer

sus buenos oficios y dar cuenta de su labor al frente de esta problemática, y de los logros del país en esta materia en conflicto. Plantear la reserva del caso.

1.3.10. Declaración de Montevideo sobre Derecho del Mar, 8 de mayo 1970.

Esta Declaración es un gran avance para su época, diversos Estados de la región se ponen de acuerdo, entre ellos el Perú, a fin de defender su mar territorial. Se tomó la decisión de defender las doscientas millas marinas, ya que en sus aguas se encontraban diversas riquezas naturales marítimas, que no eran explotadas ni consumidas por los propios Estados ribereños, sino por otros Estados venidos de fuera, con grandes embarcaciones y debido al dominio de las nuevas tecnologías, depredaban las riquezas de los mares, estas han sido las grandes potencias conocidas, en el siglo pasado como los EE.UU. , países de Europa del Oeste, oriente; Rusia, Europa sur oriental. Frente a esto se tuvo que convenir, legislar y acordar esta Declaración de Montevideo sobre los Derechos del Mar, para ello se dio unos Principios básicos de los Derechos del Mar, de gran utilidad a los Estados ribereños.

- a) **El derecho de los Estados ribereños de disponer de los recursos naturales del mar adyacentes a sus costas, del suelo, subsuelo del mismo mar para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos.**
- b) **El derecho de establecer los límites de su soberanía y jurisdicción marítimas, de conformidad con sus características geográficas y geológicas y con los factores que condicionan la existencia de los recursos marinos y la necesidad de su racional aprovechamiento.**
- c) **El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos vivos del mar adyacente a sus territorios y a regular el régimen de pesca y caza acuática.**
- d) **El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales de sus respectivas plataformas continentales, hasta donde la profundidad de las aguas supra yacentes, permite la explotación de dichos recursos.**

- e) **El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del suelo y del subsuelo de los fondos marinos, hasta el límite donde el Estado ribereño ejerza su jurisdicción sobre el mar.**
- f) **El derecho a adoptar medidas de reglamentación para los fines precitados, aplicables en las zonas de su soberanía y jurisdicción marítimos sin perjuicio de la libertad de navegación y el sobrevuelo de las naves y aeronavales de cualquier pabellón.**

Es decir esta Declaración significo un gran avance en el desarrollo de los derechos del mar, donde se estipula en forma clara los derechos del Estado ribereño sobre su mar, la disposición de sus recursos naturales, del suelo y subsuelo del mismo mar para la mejora de sus economías y así elevar los niveles de vida de sus pueblos, mejorar su calidad de vida. Para esto inclusive, de ser conveniente para los Estados partes, sería de necesidad básica una reglamentación, a fin de ejercer los derechos soberanos y de jurisdicción marítimos. Los países firmantes fueron Perú, Ecuador, Chile, Nicaragua Uruguay, panamá, El Salvador, Argentina, Brasil.

1.3.11. Líneas de Bases del Mar, Ley 28621.

Esta normatividad hace referencia a la medición del mar, que se debe tomar en cuenta las líneas de base a partir del cual se mide la anchura del dominio marítimo del Estado hasta la distancia de 200 millas marinas, donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción.

Las líneas de base están determinadas por las coordenadas geográficas, que determinan un punto determinado por la latitud y longitud, tal como en el norte Lat.03°23'33.96" S, Long.80°19'16.31" WGS , así mismo dicha normativa considera como aguas interiores a todas aquellas aguas comprendidas dentro de las líneas de base .

La determinación del límite exterior del dominio marítimo, es trazada de modo que cada punto del citado limite exterior, se “encuentra a doscientas millas marinas del

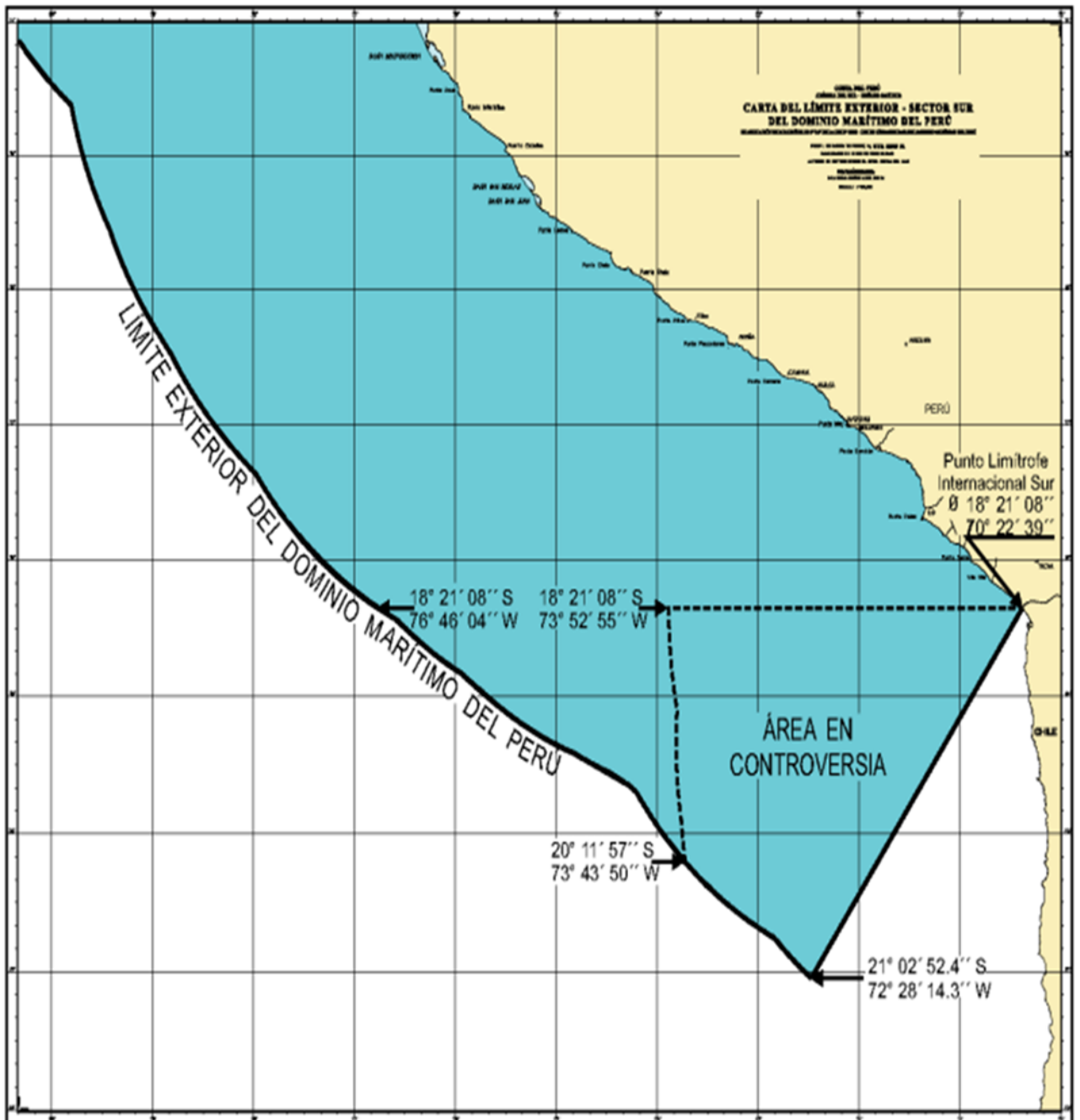
punto más próximo de las líneas de base en aplicación de los criterios de delimitación establecidos en el Derecho Internacional”. Es decir se confirma la distancia de las 200 millas marinas entre las líneas de base y el límite exterior, de tal manera que se forma una línea paralela a las orillas del mar adyacente a sus costas.

1.3.12. Decreto Supremo N°047-2007-RE. (Carta del límite Exterior-Sector sur-Del dominio marítimo del Perú)

Este Decreto Supremo se sustenta en el art.54 de la Constitución Política, donde se reconoce que el “dominio marítimo del estado comprende el mar adyacente a sus costas así como su lecho y subsuelo hasta la distancia de 200 millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley”. Así mismo con la ley 28621, ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, señala la medición de la anchura del mar territorial hasta una distancia de 200 millas. Así en su art.4 dispone que el límite exterior del dominio marítimo del Perú se trazado de modo que cada punto del citado límite exterior se encuentra a 200 millas marinas del punto más próximo de las líneas de base , en razón de criterios establecidos por el Derecho Internacional.En su art. 5 se encarga al poder ejecutivo de levantar la Cartografía correspondiente al límite exterior del dominio marítimo, que la labor Cartográfica se ha basado en el cálculo de arcos de círculo cuyos radios tienen una longitud de 200 millas marinas medidas a partir de las líneas de base de modo que cada punto del límite exterior se encuentra a 200 millas marinas del punto más próximo de la línea de base. Así se levantó la Cartografía del límite exterior del dominio marítimo del Perú, en el sector sur, del punto contribuyente N°146 al N°266 de las líneas de base. Este decreto supremo es una ratificación de la consolidación de las 200 millas marinas. Haciéndose extensivo nuestro litoral hasta su extremo sur en los $21^{\circ},02',52.4''$ S; $72^{\circ},28', 14.3''$ W. Lo importante de este dispositivo legal es que hay un interés de parte del estado peruano de considerar este tema, que es de permanente compromiso, valoración, actitud de defensa de nuestra soberanía marítima de las 200 millas marinas, hoy el caso resuelto por la corte Internacional de Justicia, no de manera justa, se ha violentado las normas

del Derecho Internacional, sobre todo del respeto a la soberanía e integración territorial de los Estados. Asunto que deberá subsanar la propia corte. Estimamos que nuestros diplomáticos tomen cartas en el asunto, dando muestras de madures patriótica y de compromiso con los asuntos del Perú.

CARTA DE LIMITE EXTERIOR, SECTOR SUR, DEL DOMINIO MARÍTIMO DEL PERU.



Namihas Sandra, en su obra Derecho del Mar, señala “El mar constituye el 70% de la superficie de la tierra. Precisamente la regulación de los diversos espacios marítimos que hoy se reconocen ha sido fruto de una evolución lenta y gradual, producida a lo largo de muchos siglos, donde los intereses de las potencias marítimas, pero también de los países en desarrollo han jugado un rol preponderante. Esta evolución histórica del derecho del mar, se ha sucedido entonces a lo largo de diversas etapas, la primera desde la antigüedad, hasta 1945, la segunda hasta la mitad de los años 60 y la tercera hasta la adopción de la convención sobre el Derecho del mar en 1982. En la edad antigua, vigencia del Imperio Romano, primero la Tesis del mar cerrado. Es decir se entendía que cada Estado se prolongaba hacia el mar de manera casi ilimitada. *Mare Nostrum* se denominó al mediterráneo por los romanos donde ejercían soberanía y jurisdicción. Las Instituciones de Justiniano estipulaban que el mar, regulado por el *IUS Gentium* romano, era de todos y así todos podían acceder a él. Para el Derecho Romano el mar (...) era una *res nullius*, es decir no pertenecía a nadie, razón por la cual era susceptible de apropiación mediante la ocupación.

En la edad media los Estados reclamaban soberanía sobre las aguas adyacentes a su territorio. En el siglo XV, XVI España y Portugal como las grandes potencias marítimas (...) extendieron su jurisdicción sobre los Océanos Atlántico y Pacífico, mediante las dos Bulas *Inter Coetera* de 1493, modificada por la Bula *Dudum Siquedem* de ese mismo año y por el Tratado de Tordesillas de 1494. En el siglo XIV el italiano Bartolo de Sassoferrato fijó en 100 millas (equivalente a 2 días de viaje) el límite del mar territorial, criterio aceptado por juristas italianos del siglo XV.

Francia e Inglaterra, en el siglo XVI sostenían la Tesis del mar libre, que el mar era *res communes*. Es decir que pertenecía a todos o a ninguno. No pudiendo por tanto ningún Estado apropiarse de porción marítima alguna.

Después de la II guerra mundial, el 5 de setiembre de 1939 el presidente Roosevelt, expidió un decreto que impartía a los barcos de guerra norteamericanos, la orden de patrullar hasta 200 millas marítimas”.

En el Art. III del Decreto Supremo N° 781-1947 se señala “era un hecho conocido que mientras algunas especies, tales como la anchoveta, se encuentra generalmente cerca de la costa, ellas emigran ocasionalmente -bajo la influencia de varios factores – a 60 o más millas hacia afuera. Otras especies como el Atún y el barrilete se encuentran a 20 o 30 millas de la costa. Mientras que los cachalotes y las ballenas emigran algunas en la zona norte hasta 100 o más millas de la costa. Se vio así que en orden de conservar estas especies aprovechables de nuestro complejo marítimo biológico, era necesario extender una política de control y preservación hasta una distancia de alrededor de 200 millas.”

Es decir **Sandra Namihás**, hace todo un estudio globalizado del Derecho del mar de épocas inmemoriales tal es así que encuentra o logra elaborar todo un estudio histórico y técnico de la materia de análisis.

CAPITULO II.

II.2. El Fallo de la Haya.

2.1. El Pacto de no Agresión entre los Pueblos.

Este es un principio del Derecho Internacional, que consistía en el acuerdo de los pueblos o gobiernos de **prohibición de la guerra de agresión**, resolución 3314 (XXIX) del 14 de diciembre 1974, de la ONU.

Sin embargo en el pasado existía el derecho a la guerra lo que se conocía como “jus ad bellum”, donde cualquier estado podía recurrir a la guerra contra otro Estado, lógico por alguna causa justificada, como el no reconocimiento de algún derecho por parte de este al otro. Sin embargo las guerras no eran bien recibidas ya que traían destrucción y muerte; por ello es que los pueblos muchas veces han optado por buscar la Paz. Es por ello que surge el principio de la prohibición de la guerra agresiva.

Inclusive la guerra de agresión algunas veces fue considerada como un crimen, pero actualmente se ha considerado ya en casos extremos como un crimen de lesa humanidad o también llamada "crimen Internacional". Así tenemos el Tratado de París del 27 de agosto de 1928 (Pacto Briand-Kellog), sobre la renuncia a la guerra como instrumento de Política Nacional, que fue el primer tratado internacional multilateral que a pesar de cierta imperfección de sus cláusulas, incluía la prohibición de la guerra agresiva. Este principio de prohibición de la guerra agresiva, se confirmaría y desarrollaría en los Estatutos de los Tribunales Internacionales de Núremberg y Tokio en la que se prohibía no solo la guerra sino también la preparación de ella.

La Carta de las Naciones Unidas hoy mantiene estos principios admitidos universalmente no solo se prohíbe la guerra sino también la amenaza y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

Así el art.2 del punto 4 dice ***"Los miembros de la organización en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con las propósitos de las Naciones Unidas"***.

Sin embargo la Asamblea General de la ONU, ha aprobado la Declaración de Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de Amistad y a la cooperación entre los Estados. Esta Declaración señala que una guerra de agresión, constituye un crimen contra la paz. Es una gran responsabilidad de los Estados que actúan de este modo. La interpretación más autorizada del contenido del principio de la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza es la que se da en la Declaración de Principios del Derecho Internacional, referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, aprobada por la Asamblea General de la ONU, en 1970.

El contenido esencial del Principio de la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza es la prohibición de la guerra agresiva, o sea la prohibición de recurrir a la guerra en las relaciones entre los Estados. La Carta de las Naciones Unidas y normas del Derecho Internacional, solo se puede hacer uso de la fuerza Armada, contra otro Estado en los siguientes casos:

- a) Como participación en las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para conjurar o eliminar la amenaza de la paz y reprimir los actos de agresión u otras violaciones de la paz.
- b) Como realización del derecho de legítima Defensa individual o colectiva, para hacer frente a un ataque armado. En este caso el Estado puede proceder contra el agresor individualmente o en alianza con otros estados.

El punto tres de este artículo también considera la solución de las controversias por medios pacíficos.

En cuanto a la prohibición, la Declaración considera varios aspectos.

A) La *amenaza o el uso de la fuerza* para violar las fronteras internacionales existentes de otros Estados o como medio de resolver controversias internacionales, de territorio, fronterizas, violación de las líneas internacionales de demarcación, las líneas de armisticio.

B) las represalias que impliquen el uso de la fuerza armada, se incluye el “bloqueo pacífico”, esto es el bloqueo de los puertos de otros Estados, que se efectúa por fuerza armada en tiempo de Paz. Uno de ellos fue la “cuarentena” adoptada por los Estados Unidos contra Cuba en 1962.

C) Organización y fomento de fuerzas irregulares o bandas armadas, los mercenarios para incursionar en otros Estados.

D) Organización, instigación, ayuda o participación en actos de guerra civil o terrorismo en otro Estado o estas actividades dentro de su territorio que implique recurrir a la amenaza o uso de la fuerza.

E) La ocupación militar del territorio de un Estado deriva del uso de la fuerza, en contravención de las disposiciones de la Carta de la ONU.

F) Las medidas de fuerza que priven a los pueblos de su derecho a la libre determinación, a la libertad e independencia.

G) La adquisición de territorio de otro estado derivada de la amenaza o al uso de la fuerza.

El término **fuerza** alude a las fuerzas armadas, la fuerza económica, sin embargo en el preámbulo de la Declaración se alude *“El deber de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de ejercer coacción militar, política, económica o de cualquier otra índole contra la independencia política o la integridad territorial de cualquier Estado”*. Del derecho de prohibición de la guerra o agresión con el tiempo el Derecho Internacional; Moderno desarrollo El Derecho de la Legítima Defensa, la ONU en su Carta, lo expresa “Ninguna disposición de esta Carta menoscabara el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las naciones Unidas”.

El Derecho Internacional estipula así mismo el derecho de los Pueblos de los países coloniales y dependientes a recurrir al uso de la fuerza armada contra la metrópoli que impide al pueblo de determinado país realizar su derecho a la autodeterminación. Este uso de la fuerza armada también es legítima defensa, así se explica y deduce de la Carta de la ONU y otros documentos. (Declaración de Principios del Derecho Internacional 1970).

Los **Principios Básicos del Derecho Internacional**; son considerados como normas admitidas universalmente, para asegurar la paz y la cooperación internacional, son imperativos es decir de obligatorio cumplimiento, ningún Estado puede sustraerse a tales normas internacionales. Los Principios Básicos sirven de criterio para determinar la legalidad de todas las demás normas jurídicas internacionales, o sea cualquier norma del derecho internacional debe estar en consonancia con los principios básicos, las prescripciones opuestas a ellas son inválidas. Son de grado general y fundamental, rectoras para otras normas jurídicas internacionales.

El **principio de la Coexistencia pacífica** es considerado como un principio básico. Tuvo su origen en la Rusia Soviética, el Estado Socialista soviético fue reconocido por los Estados del Sistema Capitalista. Con esto se demostró y surgió el Principio de la Coexistencia pacífica, que dio lugar al ***Principio de la Igualdad de Derechos de los dos Sistemas***. También el Principio de **No Agresión** (Prohibición de la Agresión) se dedujo del Principio de la Coexistencia pacífica, la Carta de la ONU acoge este principio jurídico internacional de la Coexistencia Pacífica, teniendo como misión arreglar las controversias internacionales por medios pacíficos, reconocer la auto determinación

nacional y desarrollar la cooperación entre los Estados. Es reconocido la Coexistencia Pacífica como la fórmula de la Tolerancia, la Paz y buena vecindad. Significa asegurar la Coexistencia Pacífica de los Estados de distinto régimen social. Es esencial es imperativo, vivir en paz y cooperar existiendo sistemas sociales extraños unos a otros. El Principio de la Coexistencia Pacífica lleva obligatoriamente la regla de Igualdad de Derechos de diferentes sistemas sociales, esto determina que los Estados deben coexistir pacíficamente, es decir su deber es mantener relaciones pacíficas de buena vecindad entre los estados, cualquiera que sea su régimen social, sobre bases democráticas tal como lo señala la Carta de las Naciones Unidas.

Se clasifica en Principios ligados al Mantenimiento de la paz y seguridad internacional; y Principios Generales de Cooperación Internacional.

El primero referido al Mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacional.

- a) Renuncia a la amenaza o el uso de la fuerza.
- b) Arreglos de las controversias internacionales por medios pacíficos.
- c) Seguridad colectiva.
- d) Al desarme.
- e) Prohibición de propaganda de guerra.

Los asuntos referidos a la Cooperación Internacional, tenemos:

- a) Respeto a la soberanía del Estado.
- b) Igualdad de Derechos de los Estados.
- c) De la no intervención en los asuntos internacionales.
- d) De la igualdad de Derechos y de la libre determinación de los pueblos.
- e) De la cooperación entre los Estados.
- f) Del respeto de los Derechos Humanos.
- g) Del cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales.

La ONU en su Asamblea del 24 de octubre de 1970, aprobó la ***Declaración de Principios del Derecho Internacional*** referentes a las relaciones de Amistad y cooperación entre los Estados, son considerados siete.

- a) Prohibición de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza.
- b) Arreglo de la controversia por medios pacíficos.
- c) No intervención en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados.
- d) Obligación de cooperar entre sí.
- e) Igualdad de Derechos y libre determinación de los pueblos.
- f) Igualdad soberana de los Estados.
- g) Cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas.

Por consiguiente los Estados deben practicar los principios del Derecho Internacional.

2.2. El Tema de la Soberanía e Integridad Territorial.

Para algunos estudiosos del Derecho Internacional se decía que la palabra soberano era la denominación que se le daba al rey en la antigüedad, el rey era un soberano, se decía porque, este recibía los poderes de Dios ya que se creía que descendía de él. Con el tiempo se fueron destrabando estos mitos, sin embargo ya que el rey era el soberano, tal es así que daba órdenes, imponía normas, leyes. Algunos eran dadivosos, bondadosos y otros eran tiranos. Con la caída de la institución del reinado, tal como sucedió en Francia en 1789, con la muerte en la guillotina de Luis VI, el poder y la soberanía pasa al pueblo. Ahora el pueblo es el soberano, cuando hablamos o nos explicamos del pueblo y su poder soberano, nos estamos refiriendo a la organización de la nueva nación o Estado, quien tiene tres poderes plenamente identificados que son el ejecutivo, legislativo y judicial. Quienes cada uno de ellos tienen sus funciones específicas. Pero también juegan un rol importante otras instituciones, civiles, militares, de la sociedad, tales como sociedades públicas y privadas, partidos políticos, es decir la organización general de los ciudadanos, identificándose como un todo, una identidad nacional, formando lo que se conoce como el Estado.

Cada Estado ejerce el poder supremo en su territorio, este poder y su ejercicio se entiende como soberanía, que merece respeto y consideración de otro Estado. Muchas veces se hace tabla rasa de este respeto, esto fue en el pasado, hoy en día cualquier acto de agresión por algún Estado contra otro, es sancionado por la comunidad internacional, donde el Estado agresor debe pagar una indemnización al Estado agredido. En el pasado se reconocía el Derecho de guerra, hoy este derecho está quedando desfasado, porque la guerra es condenable, por traer muerte, violencia y destrucción.

Bakula, con respecto a la Soberanía señala lo siguiente, “No es pues sino un instrumento de la mente para conocer, penetrar e interpretar un fenómeno tan complejo como es el nacimiento y desarrollo del Estado moderno. Y entendida como elemento, atributo, cualidad o potestad del estado, jurídicamente hablando, permite fundamentar la noción de igualdad entre los Estados. El concepto de soberanía históricamente aparece con la realidad política de la multiplicidad de Estados y por lo mismo debe ser atribuida a todos ellos, sin que una soberanía sea superior a otra. La norma jurídica realiza el equilibrio y la expresión de este equilibrio son las llamados principios generales del Derecho Internacional y como fórmulas concretas, los principios incorporados a las cartas de las NN.UU.”.

Como podemos deducir para Bakula la soberanía está relacionado con el Estado moderno, o sea es una nueva creación del hombre, que busca la igualdad entre los Estados , pero esta aparece por la multiplicidad de Estados , por lo que la soberanía para ellos debe ser iguales, pero esta igualdad se consolida con los principios del Derecho Internacional.

García Toma, jurista y político peruano, en su obra, Teoría del Estado y Derecho Constitucional, señala que la Soberanía es una característica del Poder, “Que el poder Estatal es soberano en relación con los demás entes instalados al interior de su territorio. Esto quiere decir que dicho poder es supremo, exclusivo, irresistible y esencial, no admite a ningún otro, ni por encima ni en concurrencia con él. La potestad de mando del Estado no puede ser contestada ni igualada por ningún otro poder al interior de la comunidad política”.

Raúl Ferrero, en su libro teoría del Estado, Ediciones librería studium, 1972. Se señala “El poder llamado soberanía, para expresar su imperium, es condición de la existencia y unidad del estado. El poder desde el punto de vista jurídico, es facultad de mando o sea la competencia que tiene el Estado para imponer su autoridad aun mediante la fuerza. El estado es soberano, en el sentido de que su sistema y ordenamiento son supremos frente a la voluntad de los individuos y grupos que forman parte del (...) aunque la soberanía es esencialmente interna, pues la llamada soberanía externa o internacional es simplemente independencia. La idea de soberanía implica un poder superior y un poder inferior, en tanto que en el plano internacional las relaciones de los Estados son de igualdad e independencia, pues el Estado no ordena de modo soberano sino en su territorio. La Soberanía por tanto, se define como la competencia estatal de mando. En los textos Constitucionales, la soberanía es atribuida a la nación, a fin de que la mentalidad común pueda formarse una idea bastante cabal acerca de la fuente del poder. Pero en puridad la Soberanía pertenece al Estado y no a la Nación, del punto de vista jurídico, el Estado es una justificación social del poder de hecho que tienen los gobernantes sobre los gobernados. Gracias a la concepción del Estado el poder aparece como un poder de derecho, como la facultad de los gobernantes de dar órdenes y de sancionarlas mediante la fuerza coercitiva de que disponen. Lo real es que la unidad política de acción corresponde al Estado y se funda en la voluntad de los gobernantes. La personalidad política y la capacidad de poder son atributos del estado y no del pueblo. Los hombres constituyen el Estado mediante una asociación determinada por su naturaleza. Pero el orden de esta Asociación, se lo da el Estado a sí mismo, es el quien estipula sus derechos de soberanía y luego coacciona a los miembros obligándolos a cumplir los deberes para con la asociación. En esta forma el Estado posee un poder coactivo “propio” y su relación con la Asociación, es la de un orden superior, con un orden inferior. Por ser el Estado la instancia suprema se dice que es soberano”.

G. Tunkin, en su Curso de derecho Internacional.T.II, pag.6, 7, Editorial Progreso 1980.Señala al respecto “El poder que ejerce el Estado sobre su territorio y alcanza a todas las personas que se hallan en él, es una de las manifestaciones principales de la soberanía estatal”. A este poder se le denomina soberanía territorial, por consiguiente

la soberanía territorial como expresión y elemento orgánico de la soberanía estatal, es un atributo tan sustancial del Estado como la soberanía propiamente dicha. A la soberanía territorial de cualquier Estado le son inherentes el *imperium y el dominium*, esto es el ejercicio del poder soberano en el ámbito de su territorio y a la vez la propiedad de dominio público de su territorio. (...) dentro de su territorio el Estado ejerce plenamente su poder soberano, que tiene carácter exclusivista, por cuanto no admite en su territorio el poder de otro Estado. Por supuesto el Estado debe ejercer la soberanía territorial, cumpliendo las normas del derecho internacional”.

La **Declaración de Principios de 1970**, señalaba:

- a) La obligación de respetar la soberanía de los demás Estados.
- b) El deber de respetar la Integridad Territorial e independencia política de los demás Estados.
- c) El derecho de cada Estado a elegir y llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural.

La soberanía del Estado no solo reposa en determinados derechos internacionales, sino también en obligaciones con los demás Estados, este es vivir en paz con los otros Estados.

El respeto a la Soberanía de un Estado, implica respetar su integridad territorial, igualdad soberana entre los Estados, no injerencia en los asuntos internos de un Estado. **Carlos Cohen** decía: “Si el Centro Decisorio de nuestra economía se encuentra fuera de nuestro control, instrumentado por el accionar de las Empresas Transnacionales, el principio de la Igualdad Soberana de los EE, queda convertido en una enunciación formal. (En efecto el reconocimiento o actuación de las transnacionales quienes debido a su poder económico compran conciencias, muchos Estados pierden su identidad nacional, ya que muchos de ellos se dejan guiar por criterios económicos que influyen en la política, e independencia de estos).

Para algunos Estados es principio internacional la Igualdad soberana, respetando sus derechos y deberes, pese a las diferencias de orden, económico, social, político.

Como elementos de la **Igualdad soberana** tenemos:

1. Los Estados son iguales jurídicamente.
2. Cada Estado debe gozar de los Derechos Inherentes a la plena soberanía.
3. Respetar la soberanía de otros Estados.
4. La independencia Política, la integridad territorial son inviolables.
5. Cada Estado debe elegir y llevar adelante libremente su sistema político, social, económico, y cultural.
6. Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales, vivir en paz con los demás Estados.

En la Revista Justo Medio escribía, **Carlos Gálvez** “La guerra del Pacífico en el contexto mundial”, En enero del 2007 re emerge un diferendo de definición de fronteras en donde el gobierno peruano señala que las demarcaciones Chilenas reposadas en los acuerdos de 1952 y 1954 no respetaban la demarcación del hito de la Concordia. Al respecto la parte Chilena replica que la referencia limítrofe a tomar no es Concordia, sino el llamado Punto Uno.

El conflicto de las fronteras marinas no definidas formalmente fue llevado a la Haya, por el gobierno Peruano el 16 de Enero del 2008. “(...) uno de los representantes de la Delegación Peruana afirmo, que este ejercicio de la primera fase (oral) constituyo esencialmente, un ejercicio jurídico, en donde las consideraciones de orden histórico escasearon y así mismo fueron algunas citadas por la fuerza de las circunstancias , pero de manera non sistemática e incompleta . (...) igualmente la insuficiencia de la delegación Chilena que sus improvisaciones de último momento lo llevaron a presentar unos libros de educación elemental, como elementos de pruebas sustitutivas de documentos probatorios formalmente constituidos”.

(...) se tiene que algunos de sus miembros o esferas de influencias, a estos organismos sostengan de manera arbitraria, que no es tiempo de la “revisión de fronteras”, y que esta revisión puede suscitar la revisión de otras fronteras litigiosas. Muchos pensadores clásicos y Heterodoxos han sostenido: (...) la definición de frontera es el resultado de una correlación de fuerzas militares, económicas, sociales, y tecnológicas, que cualquier tipo de Estado no está en condiciones de asumir o de comprar.

En cuanto a los Tratados estos pueden ser, Tratados Iguales y desiguales.

- El Tratado es un acuerdo expreso entre sujetos de Derecho Internacional (ante todo y principalmente entre los Estados) que tiene por objeto regular las relaciones entre ellos mediante la creación de derechos y deberes recíprocos.

-La naturaleza jurídica del Tratado está constituida por el acuerdo o sea la concordación de voluntades de los sujetos de derecho Internacional. “Solo los iguales pueden llegar a un acuerdo”, (...) es necesario que ambas partes gocen de una verdadera igualdad de derechos.

-En el pasado existió, los tratados desiguales, que fueron utilizados por los países hegemónicos, para mantener en situación de dependencia a los pueblos de Asia, África, América Latina.

-Los tratados desiguales, violan la soberanía de los estados y de los pueblos y tienen injerencia en los asuntos internos.

-Así mismo esta desigualdad se manifiesta por la gran desproporción en los derechos y deberes señalados por las partes en los instrumentos jurídicos (documento) que aseguran ventajas a los estados Hegemónicos o imperialista (Por lo que podemos deducir que siendo así las cosas, Chile sería un país hegemónico e imperialista, posición que estaría en desacuerdo con los principios de amistad, hermandad y solidaridad entre los países latinoamericanos).

-Un Tratado es igual, cuando esta concertado en consonancia con los principios de la igualdad soberana de la voluntariedad y de no intervención en los asuntos internos de las partes.

2.3. Indemnización por parte del Estado agresor.

De acuerdo al Derecho Internacional todo Estado agresor, debe indemnizar al Estado agredido, el Hecho de no respetar la soberanía e integridad territorial de un Estado, es ya un acto de agresión, plantear dicho propósito ante las autoridades internacionales ya es un acto de agresión. Por lo que el Estado agresor debe de dar el resarcimiento

económico a favor del Estado agredido. En el caso concreto del Perú, la violación de su soberanía e integridad territorial, da pie para solicitar tal derecho indemnizatorio, pero esto significaría un reconocimiento implícito de la violación porque ya no tendríamos derecho a reclamar nada, porque ya se nos indemnizo, por lo que este aspecto de la práctica diplomática es muy delicado y sofisticado a tratar. En el caso de la guerra con Chile, este país se vio obligado a reconocer algunas obligaciones económicas que le habían impuesto los países garantes, a favor del Perú. Es más se viola la norma o acuerdo entre ambos Estados, del Convenio complementario a la declaración de soberanía sobre la Zona Marítima de 200 millas, de 1954. Donde se señala claramente que las partes “en conflicto no podrán hacer acuerdos contrarios a sus intereses de afectar sus derechos soberanos en la zona referida (...)”. El fallo de la Haya afecta la Soberanía Nacional.

2.4. La INCONSTITUCIONALIDAD del Fallo de la Haya.

El fallo de la Haya es inconstitucional, ya que agrede nuestra soberanía nacional e integridad territorial, recorta nuestra soberanía marítima, limita nuestro mar, creando un precedente nunca antes visto en el Derecho Internacional, como es la **playa seca o costa seca**, para este analista no es otra cosa que la **mediterraneidad** de su costa, que por derecho natural el mar baña la costa de Tacna en toda su extensión marítima, luego no habría costa o playa seca, que es un absurdo, este planteamiento o pedido de Chile de tener como límite marítimo el paralelo. Afecta nuestra integridad territorial así lo manifiesta la resolución 2625 (XXV), de la ONU, cuando considera como **acto de agresión**, la afectación de un territorio en cualquiera de sus formas o de “(...) **cualquiera otra índole afectando su integridad territorial**”. En efecto la Corte Internacional de Justicia se equivoca al aceptar, como delimitación marítima el Paralelo, se recorta nuestra soberanía y jurisdicción sobre parte de la playa que baña las costas de la provincia de Tacna, esta provincia es agredida por parte del vecino país este es el recorte de su derecho al mar, diversos analistas internacionales están en desacuerdo con esta fórmula, inclusive el Estado agredido que es el Perú, ya envió una nota de protesta a la Haya por no haber tenido en cuenta, la posición agresiva de Chile

para pedir como delimitación marítima el paralelo. Pero no hay respuesta de ello, por lo que es bueno entrar a nuevas conversaciones, donde es imperativo la revisión del Fallo de la Haya. Ya que la agresión no es de ahora viene de tiempo atrás con las disposiciones del **Convenio complementario de 1954** que en su **art. 4** señala que **“no habrá acuerdos”** cuando *estos afecten la soberanía de los Estados*. Es decir se ha fallado en contra de sus propias decisiones, **lo que es nulo de toda nulidad**.

Así mismo el art.2 de la Resolución Suprema Nº23 del 12 de Enero de 1955, sobre la Delimitación de la zona Marítima de 200 millas, se señala **“De conformidad con el inciso IV de la Declaración de Santiago, dicha línea no podrá sobrepasar a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú”**. Es decir se limita nuestro mar en su proyección natural, esto es un absurdo porque ambos países son beneficiados tal como lo ha decidido la naturaleza, pero fuerzas interesadas han **impedido** que el Perú ejerza su soberanía donde precisamente le corresponde, es por ello que es de necesidad y un imperativo Revisar las normas que antecedieron y las vigentes que han determinado la delimitación marítima.

Es más la **ley 28237**, Código procesal Constitucional, en su art.100 sobre el plazo prescriptorio, para impugnar dicha normatividad inconstitucional que es benigna, respecto a los tratados donde señala un plazo de 6 meses, vencido dicho plazo prescribe cualquier reclamo o impugnación. Es decir ya estamos fritos, como se diría en el argot común, respecto a este reclamo de inconstitucionalidad del fallo de la Haya. Pero esto no es del todo cierto, **la prescripción no existe en el Derecho Internacional**, sobre todo tratándose de delimitación de fronteras terrestres o marítimas. Pensamos que los nuevos legisladores del periodo 2016-2021, **deben modificar este art. 100** de esta ley y señalar que cualquier acto de inconstitucionalidad debe prescribir a los 3 años, excepto para los tratados limítrofes; es más las normas que afecten al Estado debe y/o son imprescriptibles. Porque al parecer este articulado así como esta, es perjudicial al país. Violándose la norma Constitucional de nuestra Constitución en su art.43,44 y 54. Pero resulta que dicho tratado del Fallo de la Haya **NO** ha sido aprobado por el Congreso, el art.56 así lo señala: “los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la república, siempre que versen sobre las siguientes materias: (...) **2. Soberanía, dominio o integridad del Estado**”. Es

más debe ser aprobado en dos legislaturas ordinarias, lo que hasta la fecha no ha sucedido, es decir es un requisito *sine quanon*, que no admite prueba en contrario de que todo tratado de los especificados en dicha norma debe ser aprobado por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la república. De no haber cumplido con este requisito, cualquier aprobación contrario a esta norma no tiene validez o es nulo de toda nulidad. Es decir se debe evitar cualquier violación de la norma Constitucional. El Fallo de la Corte Internacional de Justicia (Fallo de la Haya), del 27 de enero de 2014, *traducido* por la Ministra coordinadora de la delegación peruana ante la Corte Internacional de Justicia, Marisol Agüero Colunga.

Textualmente se señala en sus **CONCLUSION:** *“La corte concluye que el límite marítimo entre las partes empieza en la intersección del paralelo de latitud que pasa por el hito N° 1, con la línea de baja marea y se extiende 80 millas marinas a lo largo de ese paralelo de latitud hasta el punto A. Desde ese punto el límite marítimo corre a lo largo de la línea equidistante hasta el punto B, y luego a lo largo del límite de 200 millas marinas medido desde las líneas de base Chilenas hasta el punto C”*. Pag.125 del Fallo.

En efecto se ratifica las críticas que muchos internacionalistas han hecho a dicho Fallo, lo cual también lo señalamos en este trabajo, de injusto, desleal al espíritu de la doctrina internacionalista, de cooperación, de pacificación, ayuda mutua, de resolver las controversias desde una posición pacífica para las partes dado los nuevos tiempos de integración y globalización. Por lo que pedimos desde estas líneas el pronunciamiento del Estado Peruano al respecto, que de seguro es de rechazo.

CAPITULO III.

III.3. PROPUESTAS.

3.1. Reserva del Fallo.

En este sentido el Perú debe plantear ante la Corte Internacional de Justicia, en este punto donde se genera la agresión a su soberanía, la **RESERVA DEL FALLO**, es decir el Perú no acepta esta posición de Chile de desear como delimitación marítima el

paralelo. La **delimitación marítima tiene que darse sin afectar la soberanía nacional e integridad territorial**. En este sentido el Perú, debe observar y rechazar el fallo de la Haya, que de por sí ya es **nulo** ya que afecta una norma sustantiva del Derecho Internacional. Además, nuestra norma constitucional, en su art.54 señala “(...) en su dominio marítimo el Estado **ejerce soberanía y jurisdicción** (...)”. Es decir señala la normatividad constitucional de respeto a nuestra soberanía de parte de cualquier otro Estado. Por lo que los Estados deben aplicar las normas ajustándose a lo que señala el Derecho Internacional, a fin de llevar adelante una política internacional de respeto, cooperación y amistad de las naciones, sobre todo en la región donde se busca siempre la integración regional, ya que hoy como han surgido instituciones como **UNASUR, CAN, hoy Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), etc.** que comprende a Perú, México, Colombia, Chile. Que tiene como principio el acuerdo de protección al comercio mediante políticas que beneficien a los países que la integran. Pero para que esta colaboración sea beneficiosa a estos países, tienen que respetarse mutuamente en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y de igualdad soberana y territorial. No puede existir política de dos cañones por un lado digo o acepto algo luego por otro lado desconozco lo que había aceptado o acordado. La **reserva del fallo** significa precisamente, **comunicar** al país con el cual se presenta una controversia, discordia respecto a lo acordado o determinado por terceros, hacerle saber no estar de acuerdo en **ese o algún punto** supuestamente acordado, es decir se trata de **una cláusula que es inaceptable** para alguno de los Estados en conflicto, aquí un estado desea modificar o excluir los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado, esto es considerado como reserva en el derecho internacional por uno de los Estados.

Así surge el estado objetante y el Estado reservante. Lógico que los países en controversia tienen que darse un determinado tiempo para hacer el estudio del caso, y proceder al planteamiento que faculta la ley; así exista una determinación ya de por medio de una organización colegiada, en este caso la Corte Internacional de justicia. Por lo demás los países en discordia deben resolver sus conflictos en forma pacífica conforme a los principios del Derecho Internacional y la Carta de la ONU. Esta declaración, observación, o reserva debe ser hecha darla a conocer al otro estado objetante, de la cláusula sometida a reserva, de lo contrario no surtirá efecto para

ambos estados; en todo lo demás el tratado surtirá sus efectos para ambos estados. Es más un tratado es válido, cuando es concluido en debida forma por sujetos capacitados para concertarlo, que plasma el verdadero acuerdo de las partes, cuyo contenido no está en pugna con los principios imperativos y normas del Derecho Internacional (Jus Cogens).

3.2. No Ratificación del Fallo de la Haya, por el Congreso de la Republica.

El Congreso de la república como último bastión de la legalidad en el país no debe aprobar el Fallo de la Haya por ser inconstitucional y violatorio de las normas de nuestra Constitución y sobre todo de las normas del Derecho Internacional estipulados precisamente en la Carta de las Naciones Unidas. De no ser así el Congreso de la república, sería cómplice de la implementación de dicho fallo, luego puede ser denunciado por Delito de Traición a la Patria y a todos los funcionarios que resulten responsables de dicha traición. El congreso está en la potestad soberana y digna de rechazar dicho fallo, por ser atentatorio contra la integridad territorial y soberanía, normas sustanciales estipuladas en nuestra Constitución Política del Estado, en la Carta de las Naciones Unidas; principios que han sido violentados por la Corte Internacional. Muy por el contrario debe **recomendar** a llevar adelante, nuevas negociaciones con Chile para determinar de dónde debe partir, la línea horizontal, ya que es el punto en discordia. Toda vez que afecta los intereses del Perú, la afectación de su soberanía, está claro que dicha línea horizontal debe partir del **la línea media del ancho del RIO LLUTA**. En último término a fin de resolver este asunto, será de Convocar a un referéndum, a fin de que los ciudadanos determinen dicha delimitación. El gobierno del Comandante Humala ha firmado dicho acuerdo pero al parecer Ad Referéndum, es decir condicionada a que sea aprobada por el Congreso nacional, tal como señala la ley en dos legislaturas ordinarias cosa que hasta la fecha no ha ocurrido. Por lo tanto NO hay la consolidación del mar de Grau, es decir no está dicha la última palabra. Es más dicho acuerdo hasta la fecha no se implementa.

3.3. Revisión del Fallo, entre las partes en Conflicto.

En efecto dada las cosas tal como están, es necesaria la revisión de dicho fallo, por las partes en conflicto. Diplomáticamente una de las formas de abordar esta problemática, es señalar la **reserva del Fallo**, en determinado aspecto, tal como se ha señalado líneas arriba. Hoy en día, en pleno siglo XXI, llevar una guerra, adelante para solucionar nuestras divergencias territoriales y/o marítimas sería una calamidad, ya que la guerra como sabemos solamente trae más guerra y destrucción, además de los grandes gastos y endeudamiento económicos que se requieren para su propósito. Hoy en tiempos de la globalización o mundialización de la economía, de las comunicaciones, están vigentes los grandes principios del Derecho Internacional, tal como lo confirma la Carta de las Naciones Unidas. Tendrá que pasar mucha agua bajo el puente, para señalar la desaparición de las fronteras. Cuando la Humanidad de común acuerdo estipule la no existencia de las fronteras, ahí recién tenemos que contentarnos que la tierra y los mares son de todos. Pero como sabemos existen diversos factores que condicionan este propósito de liberalización de las fronteras. Pero Chile en vez de buscar la unidad continental, trata de imponer a sus países vecinos condiciones ominosas e ilegales a la luz del Derecho Internacional. Hoy nos preguntamos para que han servido los tratados del TPP de la Alianza pacifico, donde se encuentra Perú y Chile, si no se respeta la soberanía de uno de los Estados. La pregunta es existe una política de agresión por parte de Chile al Perú? Algo que no podemos aceptar desde ningún punto de vista. Que se forme una COMISION REVISORA de dicho Fallo, al cual nos sumamos para su dilucidación.

CAPITULO IV.

IV. Creación de un Nuevo Distrito.

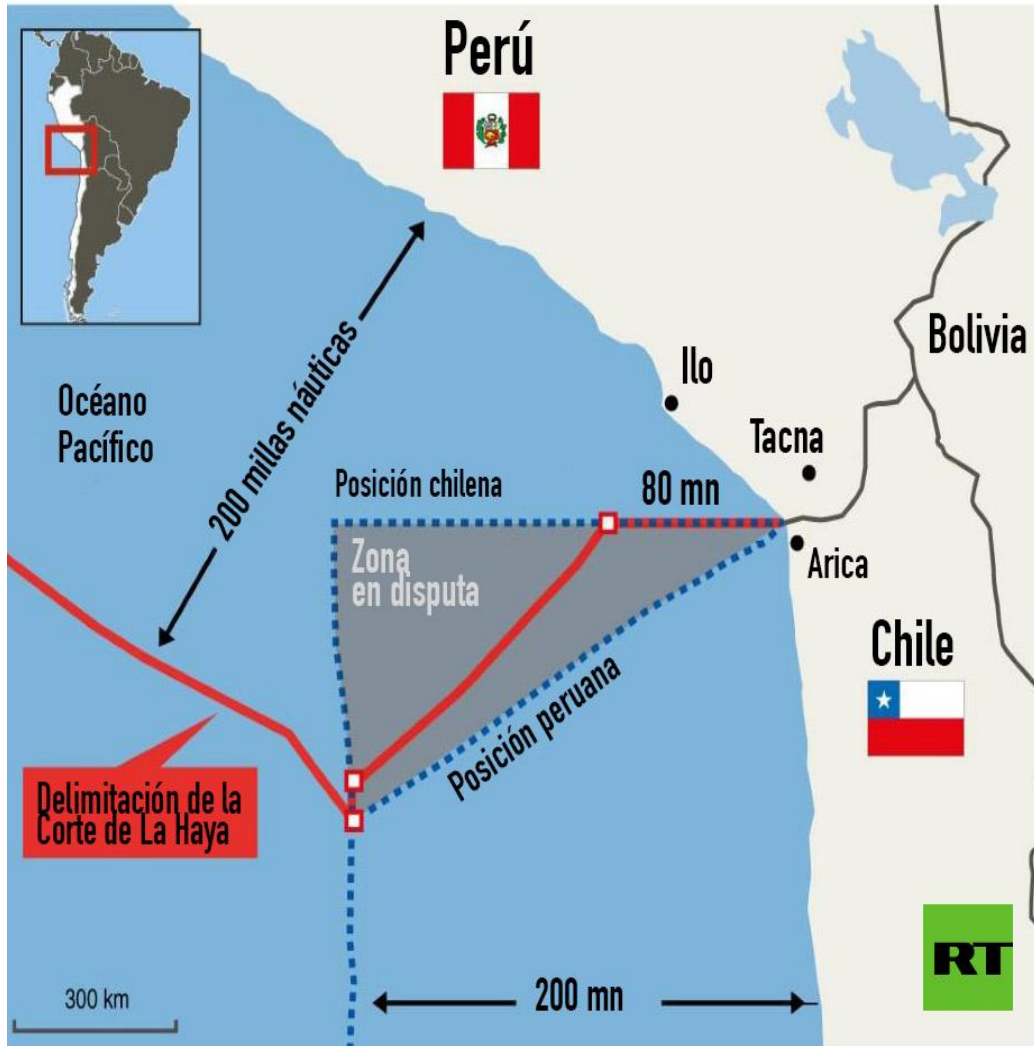
4.1 La Yarada – los Palos en la Provincia de Tacna.

Que el Perú como país soberano tiene el deber y derecho de instituir, pueblos, villorrios o ciudades jóvenes, a fin de que en un tiempo no muy lejano, debido al crecimiento poblacional, estos puedan organizarse en pueblos pujantes que

contribuyan al desarrollo nacional. Tal es así, la creación al sur del país del pueblo La Yarada –Los Palos en la provincia de Tacna. Al respecto el Diario el Comercio, el 1 de Noviembre del 2015, comunica a la ciudadanía, en su p.A6, que ***“Chile argumenta que la frontera empieza en el hito N°1, la Canciller Ana María Sánchez, aclaro que el tratado de 1929, su protocolo complementario y los trabajos de la comisión mixta de límites 1929,1930 establecieron que el límite terrestre empieza en el punto la concordia”***.

El límite terrestre no fue alterado con el fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya. El 20 de Octubre Chile envió una primera nota para reclamar por la creación de la Yarada –Los Palos. El Perú respondió ***que tal potestad normativa era inherente a la soberanía del Estado Peruano***. Pero hoy en día Chile, pretende desconocer el Triángulo terrestre, que se crea precisamente a raíz de que la delimitación marítima que pasa por el paralelo y toma como referencia el Hito N°1(para nosotros es el hito N°2) en proyección hacia el mar. En esta parte de nuestro territorio, el Estado Peruano con la potestad soberana que le otorga nuestra Constitución, ha creado el distrito denominado la Yarada-Los Palos. Nuevo distrito Peruano, donde el vecino país debe respetar y reconocer la soberanía peruana en todos sus extremos. Es potestad del Estado Peruano convalidar dicha creación, con esto se dice al vecino país que el Perú está poblado que sus habitantes crecen, que la patria no se vende ni se regala , que las riquezas que se encuentran en dicho territorio, pertenecen a todos los peruanos, quienes hemos heredado de nuestros antepasados, a fin de construir una peruanidad grande.

Delimitación marítima entre Chile y Perú



V. CONCLUSIONES.

1. El Fallo de la Haya es Inconstitucional, ya que dicho fallo afecta y viola la soberanía e integridad territorial del Estado Peruano, normas amparadas por el Derecho Constitucional e internacional, acto que el Estado Peruano puede y debe rechazar. No se debe aceptar como delimitación marítima, El Paralelo que pasa por el Hito N° 1 (pero es el hito N°2 para el Perú), casi nunca se ha sancionado en este sentido, tal como ha pedido una de las partes del conflicto en este caso el pedido de Chile. En este sentido se afecta los intereses ribereños del Perú, en el departamento de Tacna. Ya que el paralelo pasa por 300 metros más arriba del Punto de Concordia, que es donde comienza el límite terrestre a orillas del mar, convirtiendo a este departamento en **mediterráneo**, además se crea la **playa seca** o **costa seca**, que es un agravio y afrenta a la nación, a la patria, el Perú, que no puede ser aceptado por los peruanos de buen corazón, y amantes de la patria. Viola el art.43, 44, 54 de la Constitución Política del Estado. Se debe pedir la **RESERVA** del fallo en el punto pertinente ***“Que la delimitación marítima debe partir del de la Línea Media del ancho del RIO LLUTA”***, a fin de no afectar la soberanía nacional e integridad territorial, de ninguno de los países en conflicto.

2. El Perú pidió ante la Haya que el **límite marítimo debe partir del punto de CONCORDIA**, lo que al parecer fue una determinación errada, debe ser la **línea media del ancho del río LLUTA**, donde comienza y termina el límite terrestre, es más por tener un puerto en las jurisdicciones de las playas ribereñas de Chile, después de la guerra, como es el **Puerto de Arica**, por esto la posición del Perú, debe haber sido incluso que la delimitación de su mar con Chile, **parta del Puerto de Arica**, posición que seguramente Chile nunca podía aceptar. Pero esto no fue así, muy por el contrario respetuoso de los convenios y protocolos o acuerdos a fin de mantener la paz en la región, no lo ha hecho en ese sentido, pero Chile tozudamente pide una demarcación por el paralelo, al parecer esto ha contribuido por el poder económico que hoy ostenta en el país. Ahí están las grandes inversiones que tienen en el país, esto ha influido a nivel nacional e internacional para que la delimitación marítima sea por el paralelo; acto o hecho repudiable por el pueblo Peruano ya que se afecta nuestra soberanía e integridad territorial. Creando una situación de conflicto que altera la paz y

cooperación de los países de la región y de América Latina, los fines de la Carta de la ONU.

3. Debido a que ambos países admiten las 200 millas marinas dentro de su mar territorial. Luego al trazar una perpendicular desde dichas costas o línea de base, los derechos de ambos países se superponen o dimanan de un mismo derecho , formándose un **área común a ser explotados, conservados, explorados por ambos países**, en este sentido debe regularse la actividad pesquera, por medio de un reglamento binacional. La proyección de nuestro mar sobre el chileno procede porque la naturaleza lo ha determinado así, ya que hay una inclinación de nuestro territorio hacia el lado 20° noroeste, al trazarse las perpendiculares desde nuestro mar, se cruzan las aguas de ambos países, formándose la famosa **área común**, de exploración, conservación y explotación, generándose un área común de **38,280.00 km²**.

4. La CIJ ha señalado que las aguas de ambos países se superponen después de las 80 millas mar adentro, cometiéndose un **acto de injusticia** ya que se limita nuestras 200 millas marinas frente a las costas Chilenas, que forman el área común de goce de esta parte del mar, para la exploración, conservación y explotación de dicho mar, donde existen productos marinos de importancia para ambos Estados. Esto debe reglamentarse por ambos países, de lo contrario estará primando el capitalismo y visión imperialista de Chile contra los países vecinos.

5. Ambos países deben entrar en **nuevas conversaciones** o revisión del fallo y reglamentación, a fin de superar el impase advertido, y determinar en forma justa y equitativa los derechos que les corresponden, tal como lo han expresado, diversos analistas nacionales e internacionales sobre los Derechos del mar, y los principios del Derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, a fin de lograr la paz y unidad latinoamericana en la región. De lo contrario Chile será juzgado como el judas de las naciones de esta parte del continente, por su actitud desleal, violentista y belicosa a la Unidad latino americana.

VI. ANEXOS.

6.1. DECRETO SUPREMO 781-1947.

Decreto Supremo Nº 781 El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la plataforma submarina o zócalo continental forma con el continente una sola unidad morfológica y geológica;

Que en dicha plataforma continental existen riquezas naturales cuya pertenencia al patrimonio nacional es indispensable proclamar;

Que es igualmente necesario que el Estado proteja, conserve y reglamente el uso de los recursos pesqueros y otras riquezas naturales que se encuentren en las aguas epicontinentales que cubren la plataforma submarina y en los mares continentales adyacentes a ella, a fin de que tales riquezas, esenciales para la vida nacional, continúan explotándose o se exploten en lo futuro, en forma que no cause detrimento a la economía del país ni a su producción alimenticia;

Que la riqueza fertilizante que depositan las aves guaneras en las islas del litoral peruano requiere también para su salvaguardia la protección, conservación y reglamentación del uso de los recursos pesqueros que sirven de sustento a dichas aves;

Que el derecho a proclamar la soberanía del Estado y la jurisdicción nacional sobre toda la extensión de la plataforma o zócalo submarino, así como sobre las aguas epicontinentales que los cubren y sobre las del mar adyacente a ellas, en toda la extensión necesaria para la conservación y vigilancia de las riquezas allí contenidas, ha sido declarado por otros Estados y admitido prácticamente en el orden internacional (Declaración del Presidente de los Estados Unidos de América del 28 de setiembre de 1945; Decreto del Presidente de México del 29 de octubre de 1945; Decreto del Presidente de la Nación Argentina del 11 de octubre de 1946; Declaración del Presidente de Chile del 23 de junio de 1947);

Que el artículo 37° de la Constitución del Estado establece que las minas, tierras, bosques, aguas y en general, todas las fuentes naturales de riqueza pertenecen al Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos;

Que en ejercicio de la soberanía y en resguardo de los intereses económicos nacionales, es obligación del Estado fijar de una manera inconfundible el dominio marítimo de la Nación, dentro del cual deben ser ejercitados la protección,

conservación y vigilancia de las riquezas naturales antes aludidas; Con el voto consultivo del Consejo de Ministros:

DECRETA:

1.- Declárase que la soberanía y jurisdicción nacionales se extienden a la plataforma submarina o zócalo continental o insular adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional cualesquiera que sean la profundidad y extensión que abarque dicho zócalo.

2.- La soberanía y jurisdicción nacionales se ejercen también sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional, cualquiera que sea su profundidad y en la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que en o debajo de dicho mar se encuentren.

3.- Como consecuencia de las declaraciones anteriores, el Estado se reserva el derecho de establecer la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares continentales e insulares que quedan bajo el control del Gobierno del Perú, y de modificar dicha demarcación de acuerdo con las circunstancias sobrevinientes por razón de los nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales que fueren advertidos en el futuro; y, desde luego, declara que ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas millas marinas, medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos. Respecto de las islas nacionales esta demarcación se trazará señalándose una zona de mar contigua a las costas de dichas islas, hasta una distancia de doscientas millas marinas medidas desde cada uno de los puntos del contorno de ellas.

4.- La presente declaración no afecta el derecho de libre navegación de naves de todas las naciones, conforme al Derecho Internacional.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

J.L. Bustamante i R. E. García Sayán

6.2. DECLARACIÓN SOBRE ZONA MARÍTIMA (SANTIAGO 1952).

Declaración de Santiago
(‘Declaración sobre Zona Marítima’)

18 de agosto de 1952

1. Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico.
2. En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.
3. Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales.

Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, formulan la siguiente:

Declaración:

- I. Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a que tienen derecho los países costeros.
- II. Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.

III. La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada, incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.

IV. En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas.

Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos.

V. La presente Declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el Derecho Internacional en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada para las naves de todas las naciones.

VI. Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta Declaración, en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponden y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común.

JULIO RUIZ BOURGEOIS, Delegado de Chile

JORGE FERNÁNDEZ SALAZAR, Delegado del Ecuador

ALBERTO ULLOA, Delegado del Perú

6.3. CONVENIO ESPECIAL ZONA FRONTERIZA MARÍTIMA ,1954.

CONVENIO SOBRE ZONA ESPECIAL FRONTERIZA MARÍTIMA

4 de diciembre de 1954

Los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Ecuador y Perú, de conformidad con lo acordado en la Resolución No. X, de 8 de Octubre de 1954, suscrita en Santiago de Chile

por la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur,

Después de conocer las proposiciones y recomendaciones aprobadas en Octubre del año en curso por dicha Comisión Permanente,

Han nombrado a los siguientes Plenipotenciarios:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Chile, al Excmo. Señor don Alfonso Bulnes Calvo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en el Perú;

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Ecuador, al Excmo. Señor don Jorge Salvador Lara, Encargado de Negocios a.i. del Ecuador en el Perú; y,

Su Excelencia al señor Presidente de la República del Perú, al Excmo. Señor don David Aguilar Cornejo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Quienes;

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que debido a las dificultades que encuentran las embarcaciones de poco porte tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición en alta mar, se producen con frecuencia, de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos;

Que la aplicación de sanciones en estos casos produce siempre resentimientos entre los pescadores y fricciones entre los países que pueden afectar al espíritu de colaboración y de unidad que en todo momento debe animar a los países signatarios de los acuerdos de Santiago; y,

Que es conveniente evitar la posibilidad de estas involuntarias infracciones cuyas consecuencias sufren principalmente los pescadores;

CONVIENEN:

PRIMERO: Establécese una Zona Especial, a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países.

SEGUNDO: La presencia accidental en la referida zona de las embarcaciones de cualquiera de los países limítrofes, aludidas en el primer considerando, no será considerada como violación de las aguas de la zona marítima, sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno para ejercer faenas de pesca o caza con propósito preconcebido en dicha Zona Especial.

TERCERO: La pesca o caza dentro de la zona de 12 millas marinas a partir de la costa está reservada exclusivamente a los nacionales de cada país.

CUARTO: Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en Agosto de 1952.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, firman este documento en tres ejemplares, en Lima, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por el Gobierno de Chile: (Firmado:) Alfonso Bulnes C.

Por el Gobierno del Ecuador: (Firmado:) J. Salvador Lara.

Por el Gobierno del Perú: (Firmado:) David Aguilar C.

6.4. CONVENIO COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE SOBERANÍA SOBRE LA ZONA MARÍTIMA DE DOSCIENTAS MILLAS, 1954

CONVENIO COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE SOBERANÍA SOBRE LA ZONA MARÍTIMA DE 200 MILLAS

Lima, Perú, 4 de diciembre de 1954

CONSIDERANDO:

Que Chile, Ecuador y Perú han proclamado su soberanía sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de doscientas millas marinas desde las referidas costas, incluyéndose el suelo y subsuelo que a esa Zona Marítima corresponden;

Que los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, en la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile en 1952, expresaron su propósito de suscribir Acuerdos o Convenciones para la aplicación de los principios relativos a esa Soberanía, en especial en lo que respecta a reglamentación y protección de la caza y de la pesca dentro de la zona marítima que le corresponde;

CONVIENEN:

PRIMERO: Chile, Ecuador y Perú procederán de común acuerdo en la defensa jurídica del principio de la soberanía sobre la Zona Marítima hasta una distancia mínima de 200 Millas marinas, incluyéndose el suelo y subsuelo respectivos. Se entiende que la milla marina tiene una extensión de un minuto de arco sobre el Ecuador y que equivale a 1.852,8 metros.

SEGUNDO: Si alguna de las partes recibiere reclamaciones o protestas o bien se formularan en su contra demandas ante Tribunales de Derecho o Arbitrales, generales o especiales, los países pactantes se comprometen a consultarse acerca de las bases de la defensa y se obligan, asimismo, a prestarse la más amplia cooperación para una defensa común.

TERCERO: En el caso de violación por vías de hecho de la zona marítima indicada, el Estado afectado dará cuenta inmediata a los otros pactantes para acordar las medidas que convengan tomar en resguardo de la soberanía afectada.

CUARTO: **Cada una de las partes se compromete a no celebrar Convenios, Arreglos o Acuerdos que signifiquen menoscabo de la soberanía de la zona referida, sin perjuicio de sus derechos para concertar Convenios o celebrar Contratos que no sean contrarios a las normas comunes establecidas por los países pactantes.**

QUINTO: Todo lo establecido en el presente Convenio se entenderá ser parte integrante, complementaria y que no deroga las resoluciones y acuerdos adoptados en la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile, en Agosto de 1952.

ALFONSO BULNES CALVO
Por la República de Chile
JORGE SALVADOR LARA
Por la República de Ecuador

DAVID AGUILAR
Por la República de Perú

6.5 DECLARACIÓN DE MONTEVIDEO SOBRE EL DERECHO DEL MAR, 1970.

Los Estados representados en la Reunión de Montevideo sobre el derecho del mar,

Reconociendo la existencia de un nexo geográfico, económico y social entre el mar, la tierra y el hombre que la habita, del que resulta una legítima prioridad en favor de las poblaciones ribereñas para el aprovechamiento de los recursos naturales que les ofrece su ambiente marítimo;

Reconociendo, asimismo, que las normas relativas a los límites de la soberanía y de la jurisdicción nacionales sobre el mar, su suelo y su subsuelo, y a las modalidades para la explotación de sus recursos, deben tener en cuenta las realidades geográficas de los Estados ribereños y las particulares necesidades y responsabilidades económicas y sociales de los Estados en desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que el progreso científico y tecnológico en la explotación de las riquezas naturales del mar ha creado el peligro correlativo de la depredación de los recursos biológicos por prácticas extractivas irracionales o abusivas, o por la perturbación de las condiciones ecológicas, lo que fundamenta el derecho de los Estados ribereños a tomar las medidas necesarias para la protección de dichos recursos en zonas jurisdiccionales más amplias que las tradicionales, a regular en dichas zonas las actividades de la pesca y de la caza acuática que pudieran efectuar las embarcaciones de pabellón nacional o extranjero, con sujeción a sus legislaciones internas o a los acuerdos que concerten con otros Estados;

Que tanto en declaraciones, resoluciones y tratados, especialmente interamericanos, como en declaraciones multilaterales y convenios celebrados entre Estados de la América Latina, se consagran principios jurídicos que justifican el derecho de los Estados a extender su soberanía y jurisdicción en la medida necesaria para conservar, desarrollar y explotar los recursos naturales de la zona marítima adyacente a sus costas, su suelo y su subsuelo;

Que de acuerdo con dichos principios jurídicos, los Estados signatarios han extendido en razón de sus condiciones peculiares su soberanía o sus derechos exclusivos de jurisdicción sobre la zona marítima adyacente a sus costas, su suelo y su subsuelo, hasta una distancia de doscientas millas marinas, contadas a partir de la línea de base del mar territorial;

Que la aplicación de medidas para la conservación de los recursos del mar, su suelo y su subsuelo, en las zonas marítimas jurisdiccionales adyacentes a sus costas por parte de los Estados ribereños redundará en definitiva en beneficio de la humanidad, que tiene en los océanos una fuente primordial de medios para su subsistencia y desarrollo;

Que el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales ha sido reconocido y reafirmado por numerosas resoluciones de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas;

Que es conveniente definir en una declaración conjunta los principios que resultan de las nuevas tendencias orientadas hacia la estructuración de un Derecho Internacional en franco proceso de desarrollo progresivo, y que están recibiendo un respaldo cada vez más amplio de la comunidad internacional;

Declara como Principios Básicos del Derecho del Mar:

- 1) El derecho de los Estados ribereños de disponer de los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, y del suelo y subsuelo del mismo mar, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos;
- 2) El derecho a establecer los límites de su soberanía y jurisdicción marítimas, de conformidad con sus características geográficas y geológicas y con los factores que condicionan la existencia de los recursos marinos y la necesidad de su racional aprovechamiento;
- 3) El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos vivos del mar adyacente a sus territorios, y a regular el régimen de la pesca y caza acuática;
- 4) El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales de sus respectivas plataformas continentales, hasta donde la profundidad de las aguas supra yacentes permita la explotación de dichos recursos;

- 5) El derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del suelo y del subsuelo de los fondos marinos, hasta el límite donde el Estado ribereño ejerza su jurisdicción sobre el mar;
- 6) El derecho a adoptar medidas de reglamentación para los fines pre-citados aplicables en las zonas de su soberanía y jurisdicción marítimas sin perjuicio de la libertad de navegación y el sobrevuelo de las naves y aero-naves de cualquier pabellón.

Alentados por los resultados de esta Reunión, los Estados signatarios expresan además el propósito de coordinar su acción futura con la finalidad de asegurar la defensa efectiva de los principios enunciados en la presente Declaración.

Esta Declaración será conocida como la “Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar”.

6.6. CONVENCIÓN SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA (GINEBRA-1958).

PARTE I

MAR TERRITORIAL

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 1

1. La soberanía de un Estado se extiende fuera de sus territorios y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas, designada con nombre de mar territorial.
2. Esta soberanía se ejerce de acuerdo con las disposiciones de estos artículos y las demás normas de derecho internacional.

Artículo 2

La soberanía del Estado ribereño se tiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.

Sección II

Extensión del mar territorial

Artículo 3

La línea de base normal para medir anchura del mar territorial es, a excepción de aquellos casos en que se disponga otra cosa en estos artículos línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño.

Artículo 4

1. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, puede adaptarse como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial al de las líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.
2. El trazado de esas líneas de base no pueden apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores.
3. Las líneas de base no se trazarán hacia elevaciones que emergen en bajamar, ni a partir de ellas, a menos que se hayan construido sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua.
4. Cuando el método de las líneas de base rectas sea aplicable según lo dispuesto en el párrafo 1, al trazar determinadas líneas de base podrán tenerse en cuenta los intereses económicos propios de la región de que se trate, cuya realidad e importancia estén claramente demostradas por un uso prolongado.
5. El sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicado por un Estado de forma que aisle de la alta mar el mar territorial de otro Estado.

6. El Estado ribereño está obligado a indicar claramente las líneas de base en cartas marinas, a las cuales ha de dar una publicidad adecuada.

Artículo 5

1. Las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial se considerarán como aguas interiores.
2. Cuando el trazado de una línea de base recta, de conformidad con el artículo 4, produzca el efecto de encerrar como aguas interiores zonas que anteriormente se consideraban como parte del mar territorial o de alta mar, existirá en esas aguas un derecho de paso inocente, tal como está establecido en los arts. 14 a 23.

Artículo 6

El límite exterior del mar territorial está constituido por una línea, cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial.

Artículo 7

1. Este artículo se refiere únicamente a las bahías cuyas costas pertenecen a un solo Estado.
2. A los efectos de estos artículos, una bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de la costa. La escotadura no se considerará, sin embargo, como bahía si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.
3. A los efectos de su medición, la superficie de una escotadura es la comprendida entre la línea de bajamar que sigue la costa de la escotadura y una línea que una las líneas de bajamar de sus puntos naturales de entrada. Cuando, debido a la existencia de islas, una escotadura tenga más de una entrada, el semicírculo se trazará tornando como diámetro la suma de las líneas que cierran todas las entradas. La superficie de las islas situadas dentro de una escotadura quedará comprendida en la superficie total de ésta, como si formara parte de ella.

4. Si la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía no excede de veinticuatro millas, se podrá trazar una línea de demarcación entre las dos líneas de la bajamar, y las aguas que queden encerradas serán consideradas como aguas interiores.
5. Cuando la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía exceda de veinticuatro millas, se podrá trazar dentro de la bahía una línea de base recta de veinticuatro millas de manera que encierre la mayor superficie de agua que sea posible encerrar con una línea de esa longitud.
6. Las disposiciones anteriores no se aplicarán a las bahías llamadas «históricas», ni tampoco en los casos en que sea aplicable el sistema de las líneas de base rectas establecido en el artículo 4.

Artículo 8

A los efectos de la delimitación del mar territorial, las instalaciones permanentes más adentradas en el mar que formen parte integrante del sistema portuario se considerarán como parte de la costa.

Artículo 9

Las radas utilizadas normalmente para la carga, descarga y fondeo de buques, que de otro modo estarían situadas en todo o en parte fuera del trazado general del límite exterior del mar territorial, estarán comprendidas en el mar territorial. El Estado ribereño deberá delimitar claramente esas radas e indicarlas en las cartas marinas junto con sus límites, a las cuales ha de dar una publicidad adecuada.

Artículo 10

1. Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar.
2. El mar territorial de una isla se mide de acuerdo con las disposiciones de estos artículos.

Artículo 11

1. Una elevación que emerge en bajamar es una extensión natural de tierra rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en la bajamar, pero queda sumergida en la pleamar. Cuando una elevación que emerge en bajamar está total o parcialmente a una distancia del continente o de una isla que no excede de la anchura del mar territorial, la línea de bajamar de esta elevación puede ser utilizada como línea de base para medir la anchura del mar territorial.
2. Cuando una elevación que emerge en bajamar está situada en su totalidad a una distancia del continente o de una isla que excede de la anchura del mar territorial, no tiene mar territorial propio.

Artículo 12

1. Cuando las costas de dos Estados se hallen situadas frente a frente o sean adyacentes, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo mutuo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media determinada de forma tal que todos sus puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados. No obstante, la disposición de este párrafo no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados en otra forma.
2. La línea de demarcación de los mares territoriales entre dos Estados cuyas costas estén situadas frente a frente o sean adyacentes será marcada en las cartas a gran escala, reconocidas oficialmente por los Estados ribereños.

Artículo 13

Si un río desemboca directamente en el mar, la línea de base será una línea recta trazada a través de su desembocadura entre los puntos de la línea de bajamar en las orillas.

6.7. LÍNEAS DE BASES DEL MAR, LEY 28621.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 28621

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LÍNEAS DE BASE DEL DOMINIO MARÍTIMO DEL PERÚ

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece, en cumplimiento del artículo 54º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Derecho Internacional, las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del dominio marítimo del Estado hasta la distancia de doscientas millas marinas, en las que el Estado peruano ejerce soberanía y jurisdicción.

Artículo 2º.- Determinación de las líneas de base Las líneas de base están determinadas por las coordenadas geográficas que constan en el anexo 1, que se inician en el Norte en las coordenadas astronómicas Lat. 03º23'33.96"S, Long. 80º19'16.31"W (WGS84 Lat. 03º23'31.10" S, Long. 80º18'49.29"W), y finalizan en el Sur en las coordenadas WGS84 Lat. 18º21'08"S, Long. 70º22'39"W, incluidas en las seis cartas del anexo 2 de la presente Ley.

Artículo 3º.- Consideración como aguas interiores

De conformidad con el Derecho Internacional, las aguas comprendidas dentro de las líneas de base establecidas en el artículo 1º de la presente Ley, forman parte de las aguas interiores del Estado.

Artículo 4º.- Límite exterior

De conformidad con la Constitución Política del Estado el límite exterior del dominio marítimo del Perú es trazado de modo que cada punto del citado límite exterior se encuentre a doscientas millas marinas del punto más próximo de las líneas de base en aplicación de los criterios de delimitación establecidos por el Derecho Internacional.

Artículo 5º.- Levantamiento de la cartografía del límite exterior

El Poder Ejecutivo queda encargado de levantar la cartografía correspondiente al límite Exterior del dominio marítimo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Ley.

Artículo 6º.- Anexos 1 y 2 Integran la Ley

Los anexos 1 y 2 son parte integrante de la presente Ley.

Artículo 7º.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando derogada, o sin efecto, o modificada, según corresponda, cualquier disposición legal anterior contraria a las normas contenidas en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de noviembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO

Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dosmil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

6.7 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

PREÁMBULO

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS

A preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

A practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

A unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

A asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

A emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

HEMOS DECIDIDO UNIR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

CAPÍTULO I: PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1 Los propósitos de las Naciones Unidas son:

Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2. Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

6.8 El Fallo de la Haya

[Escriba texto]

VII. BIBLIOGRAFIA.

1. Bustamante y Rivero José Luis, "La Doctrina del Mar Peruano y el Proceso de expansión de los mares territoriales", Lima 1974.
2. Arias Schreiber Alfonso, "Fundamentos de la Soberanía Marítima del Perú". Revista de Derecho y Ciencia Política UNMSM. Año XXXIV, N°I, II, Lima 1970.
3. Rousseau Charles, Droit International Public, Six me, edition, Editorial Dalloz, Paris, 1971.
4. Verdross Alfred; Derecho Internacional Público, Editorial Aguilar, Madrid 1974.
5. José E. Briceño Berru, Manual de Derecho Internacional Marítimo, Lima, Perú 1976.
6. Gustavo Pons Muzzo, Las Fronteras del Perú, Lima, Perú, 1972.
7. Torres Carrasco Manuel A. Revista jurídica, La Ley, Año 5, N°59, pag.4, 5.
8. Héctor López Martínez, "Grau: Presencia Privada Inmutable", Revista Marina de Guerra del Perú, 08/10/2015, Pag.8.
9. Carlos Gálvez, Revista Justo Medio, Año 6, Edición 57, Enero –Febrero 2013. "La Guerra del Pacífico en el Contexto Mundial", Pág., 42 al 45.
10. G.Tunkin, Curso de Derecho Internacional, tomo I, II, Editorial Progreso 1980.
11. J. Saura Estapa, Límites del Mar Territorial, José María Bosch editor S.A. 1996.
12. Víctor García Toma, Teoría del Estado y Derecho Constitucional, Fondo Editorial Universidad de Lima, 1999.
13. Enrique Bernal Ballesteros, Alberto Otárola Peñaranda, La Constitución de 1993, Análisis Comparado.
14. Diario La República, 28/01/14, pag.3,4.
15. Enrique García Sayán, Derecho del mar, Las Doscientas Millas y la Posición peruana, 1985, Lima.
16. Julio Vargas Prada, Derecho Marítimo, Editorial Grijley, Lima-Perú, 1995.
17. Juan Miguel Bakula, El Dominio Marítimo del Perú, Fundación M J Bustamante de la Fuente, 1985.

18. Escobari Cusicanqui Jorge, El Derecho del mar, La Paz, Bolivia, 1964, Industria Gráfica E. Barillo.
19. Namihás Sandra, Derecho del Mar, Fondo Editorial universidad Católica del Perú, 2001.
20. Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas.
21. El Fallo de la Haya, 27 enero 2014.

LIMA-PERU.

LIMA

LPERU